

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016



Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL
PRESUPUESTO - VIGENCIA 2015

GOBERNACIÓN DE CALDAS

VIGENCIA AUDITADA 2016

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS

JUAN CARLOS PEREZ VASQUEZ
Contralor General de Caldas

JORGE ANDRES GÓMEZ ESCUDERO
Subcontralor General de Caldas

CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ
Directora Técnica - Supervisora

DIEGO IVAN LOPEZ LARGO
Líder del Proceso Auditor
Profesional Especializado grado 04
Lider de Auditoria y Auditor

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1 CARTA DE CONCLUSIONES	5
2 RESULTADO DE AUDITORIA	7
3 ANEXOS	77

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

1. Carta de Conclusiones

Manizales, 21 de diciembre de 2016

Doctor
RICARDO GOMEZ GIRALDO
 Gobernador
 DEPARTAMENTO DE CALDAS
 Edificio Gobernación 4 Piso
 Manizales, Caldas

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría General de Caldas, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la gestión presupuestal de la Gobernación de Caldas vigencia 2015, a través de la evaluación de los principios eficiencia, eficacia, equidad.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de Caldas. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría Exprés que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General de Caldas, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Territorial.

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

El día diez y ocho (18) de noviembre del presente año, fue remitido el Informe Preliminar recibido en la ventanilla única de la Gobernación de Caldas bajo el radicado 1508 y transcurrido los ocho (8) días hábiles para ejercer el derecho de contradicción o respuesta de la entidad que se les concede, no fue recibido pronunciamiento alguno por parte del sujeto de control, por lo cual, queda en firme las observaciones formuladas que se comunican como hallazgos con los respectivos alcances iniciales informados.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de Caldas como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión presupuestal, no cumple con los principios evaluados y se aparta de su cumplimiento en las diferentes etapas o fases del presupuesto.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0316 del 12 de agosto de 2016 emitida por la Contraloría General de Caldas.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS PEREZ VASQUEZ
 Contralor General de Caldas

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

2. Resultados de la Auditoria

Hallazgo de Auditoria No 1. No fue elaborado y aprobado el Plan Financiero para la vigencia 2015.

Criterio

- Ordenanza 601 de 2008. “Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas”, artículos 6 y 23-1.
- Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, artículo 1º.
- Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, artículo 34.
- Ley 42 de 1993, Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, artículo 8.

Condición

El plan financiero presentado fue extractado del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), transcribiendo las perspectivas financieras, técnicamente adolece del contenido exigido en los literales a) hasta el i) del artículo 1º Ley 819 de 2003; así mismo no fue presentada el acto administrativo de aprobación parte del CODFIS en aplicación al artículo 7 y numeral 1 artículo 23 Ordenanza 601 de 2008.

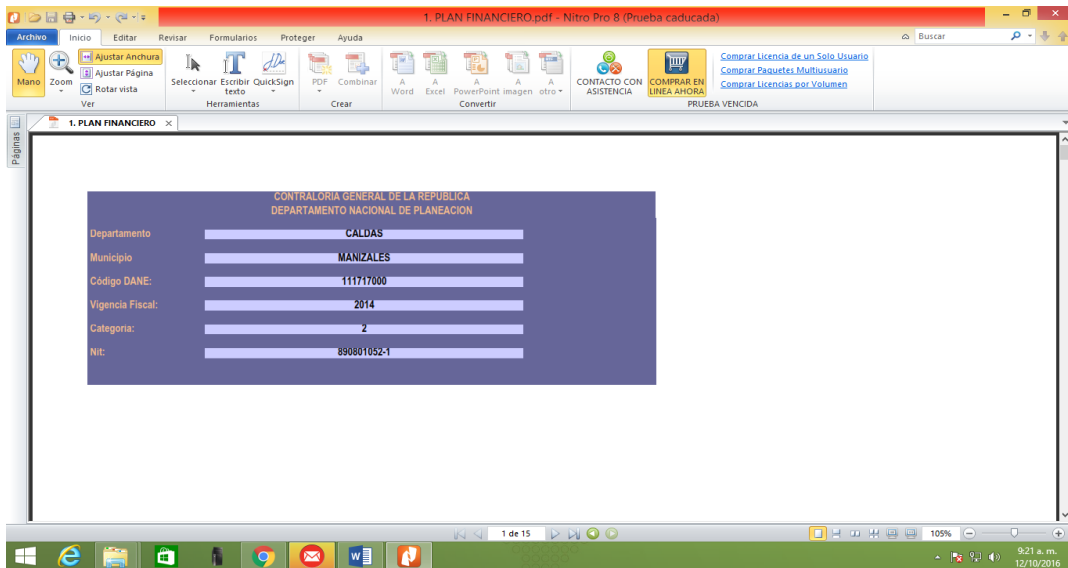
En el artículo 6 de la Ordenanza 601 de 2008, encontramos cuales son los componentes del sistema presupuestal, donde se evidencia de forma precisa que el plan financiero es un instrumento independiente y complementario del MFMP (literal a artículo 1º Ley 819 de 2003), el cual es aprobado por diferentes autoridades y en distintos momentos.

“ARTÍCULO 6º- SISTEMA PRESUPUESTAL. Está constituido por un Plan Financiero, un Plan Operativo Anual de Inversiones, Marco Fiscal de Mediano Plazo y por el Presupuesto Anual del Departamento”.

De otra parte el plan financiero puesto a disposición de este órgano de control corresponde a la vigencia 2014, trasgrediendo el artículo 7 Ordenanza 601 de 2008.

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016



El plan financiero presentado para la vigencia 2015, carece técnicamente de los siguientes componentes:

- **Diagnóstico:** Problemática financiera, causas, oportunidades, amenazas, fortalezas, debilidades, etc.
- **Gestión Financiera:** Estrategias, acciones, programas, metas, etc.
- **Gestión sectorial desde la perspectiva financiera:** Ajuste de metas por sectores.
- **Metas de deuda pública y análisis de su sostenibilidad.** Sostenibilidad de la deuda en el horizonte de 10 años que del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para ello en cada vigencia debe observarse la sostenibilidad del endeudamiento, considerando su compatibilidad con las metas del superávit primario, es decir el servicio de la deuda planteado cada año no podrá exceder el superávit primario.
- **Relaciones e indicadores:** Capacidad de endeudamiento, los límites de gastos de funcionamiento, el cumplimiento en la ejecución de los recursos propios, sistema general de participaciones, cofinanciaciones, etc.
- **Acciones y medidas específicas para el cumplimiento de metas:** Se extraigan estrategias y actividades financieras con las cuales el gobernante se compromete durante su administración y que van a garantizar las metas en ingresos y gastos y financiamiento. Insumo para elaborar un plan de acción de la secretaria de hacienda.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

- **Informes de los resultados fiscales de la vigencia anterior.** Grado de cumplimiento de metas previstas en ingresos y gastos de funcionamiento e inversión; explicación de incumplimientos, medidas para corregir, estrategias para incorporación en la siguientes vigencias e indicadores de seguimiento permanente.
- **Estimación del costo fiscal de exenciones e incentivos tributarios existentes en la vigencia anterior.** Busca dar cuenta del impacto de las decisiones adoptadas en años anteriores que impliquen beneficios e incentivos tributarios.
- **Contingentes.** Los pasivos contingentes son todas aquellas erogaciones pecuniarias sometidas a condición, por la ocurrencia de un hecho futuro incierto, mientras que los exigibles son obligaciones conciliadas o falladas pendientes de pago.
- **Costo Fiscal de los proyectos de ordenanzas sancionados en la vigencia fiscal anterior o anteriores.** Impacto de las ordenanzas aprobadas, como fue acogerse a la Ley 550 de 1999 “Reestructuración de pasivos y programas de saneamiento fiscal y financiero”.
- **Indicadores de seguimiento a la gestión presupuestal y de resultados de los objetivos, planes y programas desagregados para mayor control del presupuesto.** De Desempeño fiscal, viabilidad fiscal, programas de reestructuración de pasivos y programas de saneamiento fiscal y financiero.

En el contenido se observó la combinación de presupuestos que tienen diferentes escenarios de temporalidad (uno anual uno otro y bienal) como son el presupuesto de la vigencia y del sistema general de regalías diferenciados por: fuente de financiación, autoridades competentes para su aprobación y se rigen por normas diferentes.

Lo expuesto anteriormente impacta el principio de la EFICIENCIA, porque no se puede establecer en la vigencia evaluada, si la asignación de recursos fue la más conveniente para maximizar sus resultados; de igual manera impide un pronunciamiento sobre la EFECTIVIDAD porque se hace imposible medir el impacto, esto conduce a que no se haya tampoco dado cumplimiento al principio de COHERENCIA que hace relación a la articulación de planes, programas que desembocan en los proyectos ejecutados al plan de desarrollo (artículo 8 Ley 42 de 1993).

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Observación Administrativa con posible alcance Disciplinario, porque era un deber de los funcionarios públicos, cumplir y hacer cumplir la Ordenanza 601 de 2008 y demás normas presupuestales aplicables.

Causa

- Desconocimiento de los componentes del sistema presupuestal del departamento de Caldas y que estos deben ser aprobados ante las autoridades competentes.
- Procedimiento inadecuados poco prácticos.

Efecto

- El sistema presupuestal es un proceso sistémico organizado y secuencial, por consiguiente si alguna de estos componentes como el plan financiero no fue aprobado por las autoridades correspondientes el requisito exigido no fue surtido, impregnando de incertidumbre las cifras presupuestales proyectadas y coloca en riesgo que estas no obedezcan a un cálculo apropiado de sus cifras como sucedió según la condición descrita.

Respuesta de la Entidad

*Con respecto a la Observación de Auditoria No 1, No se está de acuerdo, **dado que no corresponde a ningún tipo de transcripción del marco fiscal, y no adolece del contenido exigido por la ley.** Se precisa que fue desarrollado el contenido de la cartilla de la Ley 819 de 2003, la cual propone un contenido mínimo del Plan financiero y para su desarrollo plantea las siguientes etapas de elaboración, **por lo cual no carece** técnicamente de sus componentes, así:*

i. Diagnóstico: En el MFMP aprobado en consejo de Gobierno el 29 de septiembre de 2014 y enviado el 10 de octubre de 2014 a la Asamblea Departamental se encuentra planteado entre las página 45 y 47 del informe en texto.

Literal a) Análisis Estructura de los Ingresos: Es decir observar el comportamiento y la tendencia de las fuentes de financiación de la entidad territorial: Se encuentra efectuado el análisis entre las páginas 47 y 62 del informe de MFMP aprobado en consejo de Gobierno, el 29 de septiembre de 2014 y enviado a la asamblea departamental el 10 de octubre de 2014,

Literal b) Análisis Estructura de Gastos: Analizar el comportamiento histórico de crecimiento de los gastos, se encuentra efectuado entre las páginas 63 y 69 del informe en texto de MFMP aprobado en consejo de Gobierno el 29 de septiembre de 2014 y enviado a la asamblea departamental el 10 de octubre de 2014.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Literal c) Relación entre la Estructura de ingresos y gastos, se encuentra efectuado entre las páginas 70 y 75, así como el análisis de la capacidad de endeudamiento, cumplimiento de límites de gasto, se encuentra entre las páginas 79 y 81 del informe en texto de MFMP aprobado en consejo de Gobierno el 29 de septiembre de 2014 y enviado a la asamblea departamental el 10 de octubre de 2014.

ii. Definición de objetivos y estrategias del Plan financiero: Esta etapa implica concretar las alternativas determinadas para combatir las causas de los principales problemas detectados en la parte diagnóstica, estableciendo líneas de acción para lograr la recuperación financiera de la entidad territorial, mínimo para el año en el cual se está planeando o bien incluso para el término del periodo de gobierno. Se encuentra efectuado entre las páginas 81 y 84 del informe en texto de MFMP aprobado en consejo de Gobierno el 29 de septiembre de 2014, y enviado a la asamblea departamental el 10 de octubre de 2014.

Si bien no sigue el orden estricto del contenido exigido en los literales a) hasta el i) del artículo 1º Ley 819 de 2003, es claro que entre las páginas 45 y 84 del informe en texto del MFMP, se tratan todos y cada uno de los literales mencionados en la norma, y se encuentran consignados y desarrollados en el texto de documento, concluyéndose entonces que en el MFMP se encuentra el contenido del Plan Financiero requerido como parte del propio informe en texto del MFMP, constituyendo la apreciación del auditor, un aspecto de mera forma en su presentación.

1. Manifiesta el ente de control que..."No fue presentado el acto administrativo de aprobación por parte del CODFIS en aplicación al artículo 7 y numeral 1 artículo 23 de la Ordenanza 601 de 2008.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, dado que se dio cumplimiento al artículo 7 y numeral 1 artículo 23 de la Ordenanza 601 de 2008, ya que su proyección, se realizó teniendo en cuenta las operaciones efectivas, y tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, deuda pública, metas de superávit primario, compatibles con el programa anual de caja y el Plan de Desarrollo Departamental. También se cumplieron las funciones del CODFIS así:

ARTÍCULO 23- FUNCIONES DEL CODFIS. *Son funciones del CODFIS:*

1. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero, previa presentación al Consejo de Gobierno Departamental, y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento

La aparente falencia en su presentación, no es óbice para generar la apreciación o no, de que el mismo no haya sido aprobado; o sea inexistente, dado que si se cumplió con la aprobación formal del plan financiero, y el documento existe, siendo tratado y aprobado el plan financiero en las instancias correspondientes.

Se anexa acta de aprobación CODFIS, Acta de Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2014, certificación de aprobación en Consejo de Gobierno del proyecto de ordenanza" Por medio de la cual se establece el presupuesto general de rentas y gastos del departamento de Caldas para la vigencia 2015 de fecha 29 de Septiembre de 2014, expedida por la secretaria del Consejo de Gobierno Departamental, Secretaria jurídica Dra. María Cristina Uribe Arango. (Anexo 1, 2 y 3)

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

El plan financiero fue aprobado como un todo “integral” de los componentes del sistema presupuestal presentados para la aprobación presupuestal para la vigencia.

Manifiesta el ente de control que... “el plan financiero puesto a disposición de este órgano de control corresponde a la vigencia 2014, transgrediendo el artículo 7 de la Ordenanza 601 de 2008”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, dado que el artículo 7 de la Ordenanza 601 de 2008, expresa una definición del plan financiero, mas no establece criterio alguno de formas o tiempos de su presentación.

Se precisa que el documento presentado se efectuó bajo el entendido de corresponder a auditoría presupuestal correspondiente a la vigencia 2015 como se anuncia en los oficios y apertura de auditoría.

Manifiesta el ente de control que... “el plan financiero presentado para la vigencia 2015, carece técnicamente de los siguientes componentes...”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, dado que no se carece de los componentes mencionados en el oficio del ente de control:

Diagnóstico: Problemática financiera, causas, oportunidades, amenazas, fortalezas, debilidades, etc. Gestión Financiera: Estrategias, acciones, programas, metas, etc. Gestión sectorial desde la perspectiva financiera: Ajuste de metas por sector. Se encuentra entre las páginas 45 y 47

Gestión financiera, gestión sectorial, Se encuentra entre las páginas 4 a 43

Metas de deuda pública y análisis de su sostenibilidad. Sostenibilidad de la deuda en el horizonte de 10 años que del Marco Fiscal de Mediano Plazo, se encuentra en la página 78 y 79, para ello en cada vigencia debe observarse la sostenibilidad del endeudamiento, considerando su compatibilidad con las metas del superávit primario, es decir el servicio de la deuda planteado cada año no podrá exceder el superávit primario.

Relaciones e indicadores: Capacidad de endeudamiento, los límites de gastos de funcionamiento, el cumplimiento en la ejecución de los recursos propios, sistema general de participaciones, cofinanciaciones, etc. Se encuentra en las páginas 78 y 79.

Acciones y medidas específicas para el cumplimiento de metas: Se extractan estrategias y actividades financieras con las cuales el gobernante se compromete durante su administración y que van a garantizar las metas en ingresos y gastos y financiamiento; insumo para elaborar un plan de acción de la Secretaría de Hacienda. Se encuentra entre las páginas 81 y 84.

Informes de los resultados fiscales de la vigencia anterior. Grado de cumplimiento de metas previstas en ingresos y gastos de funcionamiento e inversión; explicación de incumplimientos,

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

medidas para corregir, estrategias para incorporación en la siguientes vigencias e indicadores de seguimiento permanente. Se encuentra entre las páginas 104 y 107

Estimación del costo fiscal de exenciones, deducciones o descuentos tributarios existentes en la vigencia anterior. Busca dar cuenta del impacto de las decisiones adoptadas en años anteriores que impliquen beneficios e incentivos tributarios. Se encuentra en las páginas 85 y 86.

Contingentes. Los pasivos contingentes son todas aquellas erogaciones pecuniarias sometidas a condición, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto, mientras que los exigibles son obligaciones conciliadas o talladas pendientes de pago. Se encuentra entre las páginas 85 y 94

Costo Fiscal de los proyectos de ordenanzas sancionados en la vigencia fiscal anterior o anteriores. Impacto de las ordenanzas aprobadas, como fue acogerse a la Ley 550 de 1999 “Reestructuración de pasivos y programas de saneamiento fiscal y financiero”. Se encuentra en las páginas 95 y 96.

Indicadores de seguimiento a la gestión presupuestal y de resultados de los objetivos, planes y programas desagregados para mayor control del presupuesto. De desempeño fiscal, viabilidad fiscal, programas de reestructuración de pasivos y programas de saneamiento fiscal y financiero. Se encuentra entre las páginas 106 y 144

Programa macroeconómico plurianual: En efecto dentro del informe en texto de MFMP efectivamente se encuentra entre las páginas 6 y 17, la descripción plurianual de los ingresos, gastos e inversiones de la entidad.

Metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad, las cuales se encuentran entre las páginas 76 y 79 del informe de MFMP.

Evaluación de las principales actividades cuasi fiscales realizadas por el sector público, las cuales se encuentran entre las páginas 104 y 106, del informe de MFMP.

“Manifiesta el ente de control que...”***“En el contenido se observó la combinación de presupuestos que tienen diferentes escenarios de temporalidad (uno anual, uno otro y bienal) como son el presupuesto de la vigencia y del sistema general de regalías diferenciados por: fuente de financiación, autoridades competentes para su aprobación y se rigen por normas diferentes.***

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, dado que con relación a este aspecto se debe tener en cuenta el hecho, que ni el Plan Financiero que hace parte integral del MFMP, ni el presupuesto de la vigencia correspondiente al Sistema General de Regalías se combinan, dado que el ultimo no se presupuesta, sino que se incorpora al momento en que dichos recursos sean desembolsados al Departamento, ya que por su manejo es solo de caja (PAC).

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Se precisa que se efectuó en el transcurso del tiempo cambio por parte de Planeación Nacional, en el manejo de los aplicativos y mecanismos de control del SGR, ya que se pasó de desembolsos globales a desembolsos por proyectos.

Ambos presupuestos coexisten, suman igual por ser recursos departamentales, pero tienen tratamientos independientes y diferenciados en el manejo de sus recursos y en nuestro sistema. La normatividad si bien expresa que es independiente no significa que sean excluyentes uno del otro pues se trata de recursos que corresponden a un único Ente Territorial.

Anotamos que esto constituye apreciación personal del auditor, hecho que solicitamos sea validado por el ente de control a través de un perito, que pueda constatar en nuestro sistema financiero SAP, la existencia del capítulo independiente de Regalías como lo expresa la norma.

Por lo anterior es claro que en el informe en texto de MFMP aprobado en Consejo de Gobierno el 29 de septiembre de 2014, y enviado a la Asamblea Departamental el 10 de octubre de 2014, si fueron aprobados, se abordaron y trataron todos y cada uno de los puntos contemplados en la ley 819 y que responden a la observación N°1 de la auditoría.

Manifiesta el ente de control que..."Lo expuesto anteriormente impacta el principio de la EFICIENCIA, porque no se puede establecer en la vigencia evaluada, si la asignación de recursos fue la más conveniente para maximizar sus resultados; de igual manera impide un pronunciamiento sobre la EFECTIVIDAD porque se hace imposible medir el impacto, esto conduce a que no se haya tampoco dado cumplimiento al principio de COHERENCIA que hace relación a la articulación de planes, programas que desembocan en los proyectos ejecutados al plan de desarrollo (artículo 8 Ley 42 de 1993)."

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, respetuosamente consideramos que en ningún momento fue preguntado o solicitado el Ente auditado, sobre los indicadores de eficiencia o efectividad de la entidad y de su ejecución presupuestal, cuyas mediciones son realizadas de manera habitual por parte de la Secretaría de Planeación, en relación con la ejecución presupuestal y de plan de desarrollo.

Esta diferencia interpretativa no significa igualmente que se falte al principio de coherencia, ya que el presupuesto presentado si es coherente con las metas macroeconómicas del Gobierno, de acuerdo con la situación socioeconómica del Departamento.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con posible alcance disciplinario, toda vez que la actuación realizada consideramos no constituye falta disciplinaria, pues no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Pronunciamiento de la Contraloría

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Analizado el derecho de contradicción, el cual fue centrado en defender que el PLAN FINANCIERO se encuentra elaborado técnicamente pero dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP con la implicancia que actúan con el convencimiento pleno y supino que con ello dan cumplimiento a la Ordenanza 601 de 2008, lo cual no es un hecho cierto según lo evidenciado en los documentos que fueron entregados, además el reproche de este órgano de control es porque el plan financiero es un componente que se aprueba de manera previa y separada al MFMP (art. 1 Ley 819 de 2003); desconocer estas herramientas es una incorrecta interpretación y aplicación del artículo 6 de la ordenanza lo cual no amerita profundización, quiere explicarse y excusarse el no cumplimiento de las normas orgánicas de presupuesto.

Ahora bien, en la condición (situación encontrada) del informe preliminar se envió el pantallazo del plan financiero presentado donde claramente señala que corresponde a la vigencia fiscal 2014, escudándose en el artículo 7 de la ordenanza 601 de 2008 no establece criterio alguno de formas o tiempos de su presentación o al menos haber reconocido que era un error de digitación, pero tan siquiera reconocen estas imprecisiones; el sistema presupuestal en el departamento de caldas está compuesto por cuatro herramientas instrumentos diferenciados según el “**ARTÍCULO 6º- SISTEMA PRESUPUESTAL.** *Está constituido por un Plan Financiero, un Plan Operativo Anual de Inversiones, Marco Fiscal de Mediano Plazo y por el Presupuesto Anual del Departamento*”.

En cuanto a la aprobación del Plan Financiero, señalan que el MFMP fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de septiembre de 2014, solamente demuestra una incorrecta interpretación normativa en el manejo de la contabilidad presupuestaria, y no logran entender que son componentes complementarios y diferentes como lo estipula el artículo 6 Ordenanza 601 de 2008 y tampoco se entendería la aplicación del numeral 1 artículo 23, donde de manera explícita señala que es una función del CODFIS su aprobación.

ARTÍCULO 23- FUNCIONES DEL CODFIS. *Son funciones del CODFIS:*

1. *Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero, previa presentación al Consejo de Gobierno Departamental, y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.*

Según la teoría del acto administrativo y la jurisprudencia: Un acto administrativo efectivamente es la manera en que la administración manifiesta unilateralmente su voluntad, provocando efectos jurídicos que crean, modifica o extinguen situaciones de los afectados.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

No necesariamente el Acto Administrativo debe constar por escrito, pero para efectos del control de legalidad es indispensable probar su existencia a través de cualquiera de los medios tecnológicos, adicional a ello debe recalcarse que la misma ley ordena que esa decisión sea recogida y conservada en un medio técnico; otro aspecto a considerarse es que se coarta el derecho a cualquier persona a demandar estos actos ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Con las afirmaciones esgrimidas en el derecho de la defensa sobre la no obligatoriedad de emisión de los actos administrativos pertinentes, también vulneran los artículos 3 y 11 de la Ley 594 de 2000:

ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

Soporte documental. Medios en los cuales se contiene la información, según los materiales empleados. Además de los archivos en papel existente los archivos audiovisuales, fotográficos, fílmicos, informáticos, orales y sonoros.

ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

De otra parte, defienden que el presupuesto de la vigencia al cual le aplica el principio de anualidad es complementario al sistema general de regalías que aplica la bianualidad (2 años), como bien lo señalan son independientes, lo cual tampoco amerita mayor análisis de discusión porque son regidos por leyes orgánicas diferentes (Ordenanza 601 de 2008 que desarrolla el Decreto 111 de 1996 frente a la Ley 1530 de 2012).

En lo referente a la violación de los principios de gestión fiscal, se sustenta en el impacto que genera no haber expedido estos actos administrativos en forma correcta.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Lo expuesto por el sujeto de control, no logra desvirtuar la observación en ninguno de sus apartes, pero se revalúa su alcance con la finalidad que sea sometido a plan de mejoramiento.

Hallazgo de Auditoria No 2. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para la vigencia 2015, no fue aprobado en las instancias pertinentes como lo exige el Estatuto Presupuestal del Departamento de Caldas.

Criterio

- Ordenanza 601 de 2008. “Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas”, artículo 46.
- Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, literal i) artículo 1º.

Condición

El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), es el principal instrumento que sirve como vínculo entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal, donde se relacionan los proyectos de inversión clasificados por sectores, programas y metas que se ejecutaran dentro de la vigencia fiscal.

El POAI de la vigencia 2015, se encuentra elaborado de forma técnica, a nivel de programa, subprograma, metas y estos a su vez se descomponen a nivel de proyectos con la respectiva fuente de financiación y cuantificación y grupo objetivo, pero adolece de una columna fundamental como los indicadores que contribuyen al seguimiento y control con relación a la medición de cumplimiento del plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo 2012 – 2015; tampoco existe indicadores de impacto en la población beneficiaria (resultados) y los responsables. (*Literal i artículo 1 Ley 819 de 2003 y artículo 89 Ley 715 de 2001*)

Estas imprecisiones generan restricciones que no permiten medir la EFICACIA, es decir que los resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

El POAI del año 2015 adolece de un acto administrativo que lo apruebe por parte del Consejo de Gobierno Departamental como lo estipula el artículo 46 Ordenanza 601 de 2008.

Observación Administrativa.

Causa

- Falta de cuidado en la construcción, elaboración y aprobación del POAI de la vigencia auditada por parte del CODPES o en su defecto de la secretaria de planeación departamental.

Efecto

- Genera dificultades en el seguimiento y control de los proyectos incorporados al presupuesto de la vigencia, que se desprenden de los programas y subprogramas contenidos en el plan de desarrollo del periodo de gobierno y se aparta del cumplimiento del estatuto presupuestal del Departamento de Caldas y demás normas aplicables.

Respuesta de la Entidad

NO se está de acuerdo con el ente de control, dado que la aprobación del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, fue efectuada tanto mediante acta de aprobación de CODFIS, como en acta de Consejo de Gobierno, lo cual consta en certificación de aprobación de presupuesto de la vigencia y constancia de aprobación en Consejo de Gobierno adjuntas del punto 1.

Manifiesta el ente de control que "... se adolece de una columna fundamental como los indicadores que contribuyen al seguimiento y control con relación a la medición de cumplimiento del plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo 2012-2015. Tampoco existen indicadores de impacto en la población beneficiaria y los responsables".

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, los indicadores de gasto público social si existen, y además fueron certificados por la Secretaria de Planeación Departamental, quien tiene dicha competencia.

Manifiesta el ente de control que "...las supuestas imprecisiones no permiten medir la EFICACIA, es decir que se logren los resultados de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas"

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, dado que, las imprecisiones mencionadas no están esgrimidas de manera expresa por el auditor, lo que hace que se vuelva subjetiva la medición de EFICACIA mencionada, toda vez que dicha medición la intenta efectuar el auditor de manera independiente y aislada de la medición existente en la Entidad.

Manifiesta el ente de control que “... el POAI del año 2015 adolece de un acto administrativo que lo apruebe por parte del consejo de Gobierno como lo estipula el artículo 46 de la Ordenanza 0601 de 2008”.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control. Toda vez que se precisa que aunque el artículo 46 de la Ordenanza 0601 de 2008, no precisa la realización de un acto administrativo especial de aprobación de POAI, dicho artículo expresa que será aprobado por Consejo de Gobierno y será incluido en el proyecto de presupuesto de la vigencia, cuyo acto administrativo corresponde al decreto de liquidación presupuestal de la vigencia, el cual tiene inmerso en el acápite de inversión el manejo de proyectos aprobados en el POAI para la vigencia y como se mencionó anteriormente en la observación 1 y 2 el POAI, si fue aprobado por esta instancia.

Manifiesta el ente de control respecto al POAI del año 2015, “... que tampoco existen indicadores de impacto en la población beneficiaria”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control. Toda vez que se precisa que la existencia de indicadores de seguimiento y control, son mecanismos de validación de la ejecución, que no hacen parte de los requisitos de aprobación del POAI, constituyendo aspectos que podrán ser tenidos en cuenta por la administración departamental para la presentación de futuros procesos de aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con alcance administrativo, toda vez que no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Pronunciamiento de la Contraloría

La respuesta es similar a la expuesta en el plan financiero, enfatizando que el artículo 46 de la ordenanza 601 de 2008, no precisa la realización de un acto administrativo, pero para que tenga efecto de validez debe haberse elevado de forma material a escrito.

ARTÍCULO 46- PREPARACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la Secretaría de Planeación Departamental, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones. Este Plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Departamental será incluido en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Departamental.

Según la teoría del acto administrativo y la jurisprudencia: Un acto administrativo efectivamente es la manera en que la administración manifiesta unilateralmente su voluntad, provocando efectos jurídicos que crean, modifica o extinguen situaciones de los afectados.

No necesariamente el Acto Administrativo debe constar por escrito, pero para efectos del control de legalidad es indispensable probar su existencia a través de cualquiera de los medios tecnológicos, adicional a ello debe recalcarse que la misma ley ordena que esa decisión sea recogida y conservada en un medio técnico; otro aspecto a considerarse es que se coarta el derecho a cualquier persona a demandar estos actos ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Con las afirmaciones esgrimidas en el derecho de la defensa sobre la no obligatoriedad de emisión de los actos administrativos pertinentes, también vulneran los artículos 3 y 11 de la Ley 594 de 2000:

ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

Soporte documental. Medios en los cuales se contiene la información, según los materiales empleados. Además de los archivos en papel existente los archivos audiovisuales, fotográficos, filmicos, informáticos, orales y sonoros.

ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

En lo referente a la violación de los principios de gestión fiscal, se sustenta en el impacto que genera no haber expedido estos actos administrativos en forma correcta.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

La observación no logra desvirtuarse, por lo cual se convierte en un hallazgo administrativo que debe ser sometida a plan de mejoramiento.

Hallazgo de Auditoria No 3. El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2014 – 2014, no fue aprobado en las dos instancias pertinentes, como lo exige el Estatuto Presupuestal del Departamento de Caldas.

Criterio

- Ordenanza 601 de 2008. “Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas”, artículo 45.

Condición

El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) correspondiente al periodo 2014 – 2024 (fechado octubre de 2014) fue aprobado mediante Acta 011 del 29 de septiembre de 2014 por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), dando aplicabilidad al artículo 45 de la Ordenanza 601 de 2008, pero faltó que fuese aprobado en otra instancia como lo ordena el mismo artículo por parte del Consejo de Gobierno Departamental.

“ARTÍCULO 45- PREPARACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. *La Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental, preparará el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El citado Marco Fiscal deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno Departamental y del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS”*-. (Negrilla y resaltado fuera de texto)

De la lectura del MFMP es preocupante el indicador de sostenibilidad de la deuda que se ubicaba en el 79% de un umbral máximo del 80% (Ley 358 de 1997), significa que se necesitaba un esfuerzo fiscal importante para acceder a nuevos empréstitos.

Observación Administrativa.

Causa

- Falta de cuidado de los responsables de la elaboración del MFMP y que no lo hayan presentado ante las autoridades correspondientes en las dos

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

instancias fijadas por el estatuto de presupuesto del Departamento de Caldas.

Efecto

- El MFMP carece de un requisito para que este haya sido emitido cumpliendo el estatuto presupuestal del Departamento de Caldas.

Respuesta de la Entidad

Manifiesta el ente de control que “... faltó fuese aprobado en otra instancia como lo ordena el mismo artículo por el Consejo de Gobierno”.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, dado que esta observación se subsana igualmente con la respuesta al derecho de contradicción expuesta referente a las observaciones de auditoría No 1 y 2, donde se anexan las actas de CODFIS y de Consejo de Gobierno.

Manifiesta el ente de control “... con respecto al contenido de la observación de auditoría No 3. Que: “...De la lectura del MFMP es preocupante el indicador de sostenibilidad de la deuda que se ubicaba en el 79% de un umbral máximo del 80% (Ley 358 de 1997), significa que se necesitaba un esfuerzo fiscal importante para acceder a nuevos empréstitos.”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, dado que si bien la proyección de la sostenibilidad de la deuda arroja el 79% de un umbral máximo del 80% (Ley 358 de 1997), no es cierta la apreciación de que se requiere un esfuerzo fiscal importante para acceder a nuevos empréstitos y habría necesidad de precisar dos puntos fundamentales:

1. Que los ajustes necesarios para contrarrestar esta medición ya estaban previstos en las estrategias para ir concertando dichas proyecciones.
2. Que el indicador de sostenibilidad que se encuentra proyectando la entidad, lo efectuó con los INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION según ley 617, y sobre ejecución del año anterior, aunque la ley estipule solamente que debe hacerse con **Ingresos Corrientes ley 358**. Subrayado y Negrilla nuestra

Es este un escenario “más ácido” que realiza la entidad, como ejercicio interno, con el propósito de generar el indicador con proyección de ingresos corrientes de libre destinación, lo cual le permite conocer su capacidad real, a fin de concebir mejor maniobra y mayor posibilidad de desembolsos de créditos a corto y mediano plazo.

Así mismo, dicho resultado se contrasta con el indicador de superávit primario:

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

El Departamento de Caldas para la proyección 2015 posee un superávit primario para proyección de cierre 2014 y presupuesto 2015 con 273,71 y 119,89 puntos porcentuales respectivamente por encima de lo legal, muy superior al límite establecido por la Ley 819 de 2003, continuándose con tendencia positiva para las proyecciones de las vigencias 2016 a 2024 (ciclos transitorios), donde se prevé cumplimiento del indicador con superávits que sobresalen o superan de manera significativa el indicador legal (100%), teniendo en cuenta que se han tomado las medidas de ajuste necesarias, especialmente la adopción del Acuerdo de reestructuración de pasivos establecido en la Ley 550, reorientando algunas fuentes y estableciendo estrategias para mejorar sustancialmente los ingresos corrientes, lográndose principalmente en el aumento del recaudo de los impuestos tributarios, además, reduciendo los gastos de funcionamiento.

*El hecho de no generar déficits primarios, indica que **NO hay crecimiento persistente del grado de endeudamiento público**, que el nivel del ingreso ha ido creciendo, que el nivel del gasto primario no ha sido excesivo y que la entidad genera sostenibilidad con proyecciones de Marco Fiscal de Mediano Plazo, con el endeudamiento previsto y pudiendo orientar el gasto público a la inversión, para atender necesidades básicas insatisfechas en relación con el nivel de pobreza relativo.*

Al acogerse el Departamento de Caldas al proceso de Reestructuración de Pasivos, mas allá de solo cumplir un escenario financiero, se espera a partir del año 2020, casi triplicar el valor de inversión social departamental y obtener una mayor capacidad de pago y acceso a crédito público, horizonte que se ha alcanzado al potenciar las estrategias de recaudo tributario, lo que ha conlleva, a que pese a tener considerados créditos presupuestales en vigencias anteriores, los mismos no hayan sido tomados, siendo consistentes en proceder primero al pago de acreencias y de invertir los recursos disponibles, antes que obtener mayor endeudamiento, tema que si bien ha sido factible según los indicadores, no sería un buen mensaje para nuestros acreedores, quienes perfectamente podrían pedir que se les cancelase primero las acreencias antes que ir a obtener un valor adicional de endeudamiento.

Con lo anterior, la administración departamental denota que no se encontraba en punto crítico, ni nos acercamos al mismo, solo que de manera responsable estamos conteniendo la necesidad real de endeudamiento.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con alcance administrativo ya que no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Pronunciamiento de la Contraloría

Analizados los argumentos expuestos, no puede aceptarse desde éste órgano de control que la desviación de un lineamiento normativo quede subsanado sin cumplir con los requisitos que se exigen, en este caso, las dos instancias de aprobación del Marco Fiscal de Mediano Plazo como se encuentra establecido en el artículo 45 Ordenanza 601 de 2008.

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

En el procedimiento de auditoria se utilizaron los documentos entregados durante el ejercicio auditor y lo contemplado en su contenido es lo que se objeta, significa que la observación está basada en argumentos sólidos e irrefutables.

La observación se mantiene configurándose en un hallazgo administrativo que debe ser sometido a plan de mejoramiento.

Hallazgo de Auditoria No 4. El presupuesto de la vigencia 2015 fue aprobado con falencias técnicas.

Criterio

- Ordenanza 601 de 2008. “Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas”, literal c) artículo 11 Ordenanza 601 de 2008

Condición

Mediante la Ordenanza 747 de diciembre 2 de 2014 fue aprobado el presupuesto del Departamento de Caldas para la vigencia 2015, en sus tres componentes principales ingresos, gastos y disposiciones generales.

PRESUPUESTO INGRESOS	
TOTAL INGRESOS	460.465.141.201
INGRESOS CORRIENTES	426.722.267.549
Tributarios	148.882.041.801
No Tributarios	277.840.225.748
INGRESOS DE CAPITAL	33.742.873.652

PRESUPUESTO GASTOS	
TOTAL GASTOS	460.465.141.201
Funcionamiento	87.378.278.980
Inversión	367.891.542.222
Deuda	5.195.320.000

Las disposiciones generales (artículo 3º al 9º), como se encuentran redactadas no garantizan la correcta ejecución del presupuesto de la vigencia y no hacen referencia a la Ordenanza 601 de 2008 “Estatuto Presupuestal del Departamento de Caldas”, las contempladas son las que hacen parte del decreto de liquidación;

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

las disposiciones de la ordenanza son aquellas que complementan y actualizan el manejo presupuestal en cumplimiento al literal c) artículo 11 Ordenanza 601 de 2008.

La responsabilidad de la emisión de las disposiciones generales es responsabilidad de la secretaria de hacienda, como lo dispone el artículo 47 de la Ordenanza 601 de 2008.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo para el año 2015, es coherente con las cifras en el ingreso y el gasto aprobadas para la vigencia.

Observación Administrativa.

Causas

- Programación y falta de cuidado en la elaboración de las disposiciones generales de presupuesto de la vigencia.
- Procedimiento inadecuados poco prácticos.

Efecto

- Dificultades para la correcta ejecución del presupuesto.

Respuesta de la Entidad

NO se está de acuerdo con el ente de control, dado que NO se es claro por parte del auditor cuáles son objetivamente las falencias que refiere.

Manifiesta el ente de control que "... las disposiciones generales como se encuentran redactadas no garantizan la correcta ejecución del presupuesto de la vigencia y no hacen referencia a la ordenanza 601 de 2008 estatuto presupuestal de Caldas"

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control; consideramos que el análisis realizado por el auditor, es un juicio subjetivo, pues ninguna norma establecida, expresa que la redacción deba ser efectuada de una u otra manera o que garantice que estando redactada o no de la mejor manera, conlleve a la correcta ejecución presupuestal. No existe norma que determine el tipo de semántica como deben ser redactadas las disposiciones generales del presupuesto, lo que a todas luces constituiría un riesgo de legislar mediante redacción de textos no aprobados por la Corporación por lo cual se efectúa generalmente, una transcripción literal de su contenido.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

No se atenta ni se vulnera en ningún momento el contenido del artículo 11 de la ordenanza 601 que expresa:

c) Disposiciones Generales: Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas una vez aprobado el Presupuesto para la vigencia 2015, mediante la Ordenanza Nro. 747 de Diciembre 2 de 2014 que fijó el presupuesto de rentas y gastos del Departamento de Caldas, procedió a efectuar la respectiva liquidación del mismo mediante el Decreto 417 de diciembre 10 de 2014 y modificatorio Decreto 422 de diciembre 16 de 2014, los cuales, cumplen con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 que compila la Ley 225, la que introdujo modificaciones a la Ley 38 de 1989 y a la Ley 179 de 1984 sin cambiar su redacción y contenido.

Con lo anterior, y mediante los citados Decretos la Gobernación de Caldas presentó e hizo mención dentro de sus considerandos al Decreto 111 de 1996, norma Orgánica de Presupuesto que establece en su artículo 67 que los Decretos de liquidación tendrá las siguientes pautas:

- ✓ *Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno a Consideración del Congreso.*
- ✓ *Insertara todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso*
- ✓ *Este Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (Ley 38 /89, Ley 179 /94, artículo 31)*

Así las cosas los mencionados Decretos se basan en la Ordenanza General de Presupuesto aprobada por la Honorable Asamblea Departamental, sancionada por el señor Gobernador y debidamente publicada. De la misma manera, contiene en forma detallada el presupuesto aprobado de ingresos departamentales, y de los gastos tanto de Funcionamiento como de inversión describiendo las áreas, sectores, programas y subprogramas de inversión y los proyectos de inversión, al igual que el servicio de la deuda, acompañado de sus disposiciones generales.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la ordenanza 601 de 1998 y fueron expedidas al rigor de las competencias legales de su aprobación.

La anterior connotación para mencionar que dicho presupuesto surtió los respectivos debates de legalidad y conveniencia, así como fue sujeto de múltiples observaciones en los procesos de debate público, siendo sometidos a validación jurídica por la Asamblea Departamental todos los detalles para su aprobación final.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con alcance administrativo, ya que no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Pronunciamiento de la Contraloría

En el informe preliminar se utilizó un lenguaje técnico que cualquier profesional con experticia presupuestal debería entender la diferencia de las disposiciones generales del acto que aprueba el presupuesto y del que lo liquida.

Significa que en la Ordenanza 747 de diciembre 2 de 2014 mediante el cual fue aprobado el presupuesto del Departamento de Caldas para la vigencia 2015 en las disposiciones generales no debió detallarse el ingreso al igual que el gasto, porque estas disposiciones son propias del decreto de liquidación, en estricto cumplimiento al artículo 68 Ordenanza 601 de 2008; ahora, las que garantizan la correcta ejecución del presupuesto como lo señala el literal c) artículo 11 de la Ordenanza 601 de 2008, son aquellas complementarias y que actualizan la aplicación normativa que no se encuentran dentro del estatuto presupuestal del departamento de caldas, el cual está sujeto a los cambios de las normas orgánicas vigentes en apego a su artículo 109.

“ARTÍCULO 68- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. *Corresponde al Gobernador expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. En la preparación de este Decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:*

1. *Se basará en la Ordenanza General de Presupuesto aprobada por la Honorable Asamblea, sancionada por el gobernador y debidamente publicada.*
2. *El Decreto de Liquidación deberá estar acompañado con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo. Para efectos de los gastos de inversión entiéndase por detalle del Gasto, la descripción de: Áreas, Sectores, Programa de Inversión, Subprogramas de Inversión y la identificación de los Proyectos de Inversión.*
3. *Incorporar las Disposiciones Generales debidamente desagregadas”.*

“ARTÍCULO 109- VACÍOS. *En caso de presentarse algún vacío en lo relativo a la ejecución del Presupuesto se aplicarán las normas contempladas en el Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996 y demás normas legales vigentes”.*

En la Sentencia C-685-96 de la Corte Constitucional, encontramos “...17- Igualmente el artículo impugnado también viola el artículo 11 del decreto 111 de 1996 o estatuto Orgánico del presupuesto el cual señala el contenido propio de la ley de presupuesto y establece que este se compone de tres partes esenciales: el presupuesto de rentas que estima los ingresos, la ley de apropiaciones, que autoriza los gastos y las llamadas “disposiciones generales”, entre las cuáles se encuentra precisamente el artículo impugnado, y que son “normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuáles regirán únicamente para el año fiscal para el cuál se expidan”. Esto significa que estas disposiciones generales tienen un contenido puramente instrumental, pues su finalidad no es otra

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

que permitir una adecuada ejecución del presupuesto, por lo cual sólo se pueden introducir en la ley de presupuesto artículos que busquen ya sea estimar los ingresos (presupuesto de rentas), autorizar los gastos (ley de apropiaciones) o permitir la debida ejecución de lo aprobado (disposiciones generales)...

Sobre la cobertura de la ley orgánica de presupuesto y de los estatutos de las entidades territoriales, la Constitución Política, establece *“Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”*.

La observación se mantiene configurándose en un hallazgo administrativo que debe ser sometido a plan de mejoramiento.

Hallazgo de Auditoria No 5. Fueron emitidos dos decretos de Liquidación del Presupuesto año 2015, sin tener en cuenta lo estipulado en las normas que señalan la forma correcta de hacer correcciones y ajustes a este acto administrativo.

Criterio

- Ordenanza 601 de 2008, numeral 3 artículo 68.
- Sentencia 354 de 1998, Corte Constitucional.
- Ordenanza 747 de 2014, artículo 16.

Condición

El presupuesto de la vigencia 2015 fue liquidado mediante el Decreto 0417 del 10 de diciembre de 2014 por \$460.466.141.201, igual monto en que fue aprobado con la Ordenanza 747 de diciembre 2 de 2014, dando cumplimiento al artículo 68 de la Ordenanza 601 de 2008.

Las disposiciones generales fueron copiadas textualmente de la ordenanza, aunque fueron desagregadas estas no se encuentran al nivel de detalle que debe realizarse, como lo exige el numeral 3 artículo 68 Ordenanza 601 de 2008.

Con el Decreto 0422 del 16 de diciembre de 2014, aclaran y corrigen el monto de apropiaciones del Decreto 0417 del 10 de diciembre de 2014, pero en sus

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

considerandos no exponen y justifican las razones que conllevaron a la emisión de este nuevo decreto. De otra parte las aclaraciones y correcciones debieron realizarse por resolución por parte de la secretaria de hacienda y no por decreto como lo estableció el artículo 16 de la Ordenanza 747 de 2014.

Otro aspecto a considerarse era el anexo de la desagregación del gastos que se presentó a la Asamblea Departamental cuando se aprobó el presupuesto mediante la ordenanza referida; todo lo anterior es una consecuencia directa de una inadecuada planeación del presupuesto de la vigencia 2015 por carecerse del plan financiero para la vigencia 2015.

Sentencia 354 de 1998 - DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO-Funciones: "... Fuera de las funciones de clarificación de los resultados del proceso legislativo y de especificación del gasto, el decreto de liquidación cumple la función consistente en facilitarle al ejecutivo la correcta ejecución del presupuesto, por cuanto "...en él habrán de quedar consignados, en forma definitiva, todos los ingresos y gastos con las correspondientes partidas tal y como fueron aprobados por el Congreso, sin que pueda el Gobierno aumentar o disminuir su cuantía ni introducir cambios en cuanto a su asignación o destino, además, debe respetar íntegramente el contenido normativo de los preceptos que dicho órgano haya expedido.

14. El decreto de liquidación del presupuesto no es, entonces, un acto de naturaleza legal, razón adicional para que no tenga idoneidad para modificar la ley anual de presupuesto y, aunque no está expresamente consagrado en la Constitución, a él se refiere el artículo 67 del decreto 111 de 1996, destacando que lo dicta el Gobierno Nacional y que en su preparación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional, tomará como base el proyecto presentado por el Gobierno e insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso, acompañándolo con "un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo".

Observación Administrativa.

Causa

- Para la corrección del decreto de liquidación no siguieron los lineamientos normativos del estatuto presupuestal del departamento de Caldas.

Efecto

- Expedición de actos administrativos sin cumplir con los requisitos exigidos mediante ordenanza.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Respuesta de la Entidad

NO se está de acuerdo con el ente de control, por lo cual es importante resaltar que el decreto 0422 del 16 de diciembre de 2014 aclara y corrige el decreto 0417 del 10 de diciembre de 2014 tal como se estipula en los considerandos del mismo y es el que queda vigente como decreto de liquidación del presupuesto para la vigencia fiscal de 2015, corrige algunas cifras de la desagregación interna, pero mantiene las cifras y partidas globales aprobadas por la Ordenanza 747 del 2 de diciembre de 2014; y que se mostró en el cuadro anterior. Se efectuó en los tiempos correspondientes y guarda absoluta concordancia con las cifras aprobadas por la Honorable Asamblea Departamental.

	DECRETO 417 DE 2014	DECRETO 422 DE 2014
TOTAL INGRESOS	460,465,141,201	460,465,141,201
INGRESOS CORRIENTES		
Tributarios	426,722,267,549	426,722,267,549
No tributarios	148,882,041,801	148,882,041,801
	277,840,225,748	277,840,225,748
INGRESOS DE CAPITAL	33,742,873,652	33,742,873,652
TOTAL GASTOS	460,465,141,202	460,465,141,202
Funcionamiento	87,378,278,980	87,378,278,980
Inversión	367,891,542,222	367,891,542,222
Deuda	5,195,320,000	5,195,320,000

El aparente no detalle o falta de argumentación en la explicación no vicia la actuación administrativa, dado que en sus considerandos y parte resolutive claramente explica que corresponde a una modificación y no a la expedición de un nuevo acto administrativo.

Así mismo se dio cumplimiento al literal C del artículo 11 de la Ordenanza 0601, al expresar en su contenido los diferentes componentes del mismo.

Por tanto precisamos que ambos decretos son complementarios y constituyen un solo acto administrativo.

Manifiesta el ente de control que “...de otra parte las aclaraciones y correcciones debieron realizarse por resolución por parte de la Secretaría de Hacienda y no por Decreto, como lo estableció la Ordenanza 747 de 2014.”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que en efecto la aclaración realizada mediante el decreto 0422 del 16 de Diciembre de 2014, corrige o complementa el decreto 0417 del 10 de Diciembre de 2014, como se estipula en los considerandos del mismo, y por considerarse un único acto administrativo en el cual no existen modificaciones de fondo como se mostró en el

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

cuadro anterior, no podría haberse hecho mediante resolución, ya que por principio general del Derecho “las cosas se deshacen como se hacen”.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con alcance administrativo, ya que no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Pronunciamiento de la Contraloría

El ejercicio auditor tiene una premisa básica es comparar los criterios (normas aplicables) frente a la condición (situación encontrada), por consiguiente, las disposiciones generales son las que reglan la correcta ejecución del presupuesto y en la ordenanza 747 de 2014 mediante la cual se aprobó el presupuesto de la vigencia 2015, el artículo 16 señalaba en sus disposiciones generales que tipo de acto administrativo (resolución) debía emitirse para corregir las imprecisiones del decreto de liquidación, en el artículo 16, lo cual, no es excusable bajo ninguna óptica jurídica.

*“Artículo 16. La Secretaria de Hacienda en el decreto de liquidación definirá la estructura de clasificación de los ingresos y gastos. El (la) Secretario (a) de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del Órgano o entidad respectiva, **efectuará mediante resolución** las aclaraciones y correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos de clasificación y de ubicación que figuren en el decreto y sus modificatorios para la vigencia 2015.*

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyendas del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La observación se configura en un hallazgo administrativo que debe ser sometido a plan de mejoramiento.

Hallazgo de Auditoria No 6. La ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2015, se encuentra afectada con los recursos del Sistema General de Regalías del bienio 2015-2016; sin tener en cuenta que son presupuestos independientes y regidos por normas orgánicas diferentes.

Criterios

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

- Ley 734 de 2002, numerales 25 y 26 artículo 48.
- Ley 1530 de 2012, artículos 60 y 62.
- Decreto 1949 de 2012, artículos 25, 56, 57 y 59.
- Decreto 2710 de 2014. “Por medio de la cual se liquida el presupuesto General de la Nación vigencia 2015”, artículo 16.
- Ordenanza 601 de 2008, artículo 69
- Ordenanza 747 de 2014. “Por medio de la cual se aprobó el presupuesto de la vigencia 2015”, artículo 13.
- Resolución 001 de mayo de 2014, artículo 15. Contraloría General de la Republica.

Condición

La información de la ejecución de los ingresos y gastos fueron tomadas del CHIP_CGR en cumplimiento al artículo 18 Resolución 070 de 2015 *“LA CUAL REGLAMENTA EL SISTEMA ELECTRONICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS “SIA” Y LOS MÉTODOS Y LA FORMA DE RENDICION DE LA CUENTA, PARA TODOS LOS ENTES SUJETOS DE CONTROL PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS”*.

Según lo analizado en las ejecuciones presupuestales (CHIP_CGR) de la vigencia, los capítulos del ingreso y el gasto del Sistema General de Regalías (SGR) no son independientes porque están sumando y afectando el resultado del presupuesto de la vigencia regido por la Ordenanza 601 de 2008 y en sus vacíos jurídicos por el Decreto 111 de 1996 y demás normas reglamentarias, es decir, se apartan del cumplimiento del artículo 60 Ley 1530 de 2012 y de los artículos 56, 57 y 59 del Decreto 1949 de 2012 reglamentario del SGR, además, los principios y las autoridades que los aprueban y modifican el presupuesto son diferentes; el presupuesto de la vigencia es potestad su aprobación de la Asamblea Departamental y el Sistema General de Regalías que es bienal es competencia de la OCAD y las modificaciones las realiza el gobernador por decreto acatando el artículo 96 Ley 1530 de 1996. Con esta conducta presuntamente se contrario el artículo 13 Ordenanza 747 de 2014 mediante la cual se aprobó el presupuesto de la vigencia 2015.

Otras diferencias que inviabilizan esta unidad de caja y materia son los principios presupuestales (artículo 62 Ley 1530 de 2012 SGR) y para uno aplica el principio de anualidad y para el otro bianualidad. Otro aspecto que afecta significativamente el presupuesto es que hubo compensación con otros recursos, toda vez que los ingresos recaudados en el capítulo de ingresos fue de

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

\$11.948.624.254 y los compromisos asumidos ascendieron a \$216.762.427; significa que la ejecución de proyectos que se financian con el SGR es deficiente.

De otra parte, la ejecución de ingresos y gastos del presupuesto de la vigencia 2015 reportada en el CHIP_CGR, se encuentra distorsionada igualmente por la inclusión del presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR), en lo concerniente a los recursos para el fortalecimiento de las secretarías de planeación, lo cual es una interpretación errónea del artículo 57 Decreto 1949 de 2012 ejecutarlos por el presupuesto de la anualidad.

En lo que se refiere al presupuesto de la vigencia 2015, el recaudo de las rentas fue del 88% frente a lo programado y el gasto fue comprometido en el 85%; anotando que el presupuesto definitivo (inicial – modificaciones) esta permeado y afectado por los recursos del sistema general de regalías, desdibujando el resultado del ejercicio presupuestal; entre los impactos significativos es las tablas de cuantías que debían elaborarse para la contratación que incide sobre la modalidad contractual utilizada.

Los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) de la vigencia 2015, según certificación expedida por la Contraloría General de la República ascendieron a \$91.900.972.000 y que los gastos de funcionamiento representaron el 48,54% de los ICLD, es decir \$44.608.635.000. Comparado los anteriores valores con los certificados el 31 de octubre de 2016 por el Secretario de Hacienda Departamental, los ICLD de la vigencia 2015, por \$92.615.562.044, arrojan una diferencia de \$714.590.044.

La profesional especializada de la unidad de presupuesto el 26 de octubre de 2016, certificó que fueron constituidas **Vigencias Expiradas** por \$111.585.483 mediante la Resolución 0246-8 del 20 de enero de 2016 dando cumplimiento a un parte del artículo 21 Ordenanza 747 de 2014, compromisos y obligaciones que no fueron canceladas durante el año de su vigencia y debieron haber sido remitidas al control interno disciplinario para lo de su competencia para determinar las responsabilidades en quienes recaen por la cancelación inoportuna de las mismas. La certificación expedida el 31 de octubre de 2016 por la Profesional especializada – jefe Unidad de Tesorería y el jefe de Contabilidad sobre vigencia expiradas no responde a los requerimientos de la contraloría porque no se está evaluando la contabilidad financiera sino la contabilidad

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908- 📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

presupuestaria, no hace una distinción de estas dos contabilidades que son regidas y regladas por autoridades diferentes.

Ordenanza 747 de 2014. “Artículo 21. **Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria** a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Analizados los certificados de disponibilidad (CDP) y registros presupuestales (RP) que soportan la nómina del departamento de la vigencia 2015, certificada por el secretario de hacienda el 31 de octubre de 2016, se desprende evidentemente por la fecha de expedición de este acto administrativo y de operación presupuestal el reconocimiento de la nómina, prima de servicios y de navidad que incurrieron en **legalización de hechos cumplidos**, porque se emitieron una vez ejecutados estos compromisos, es decir, cuando los servidores públicos habían prestado sus servicios a la administración y fueron elaborados únicamente para causar la obligación y proceder a su pago. Es una presunta trasgresión al artículo 70 Ordenanza 601 de 2008, concordante con el artículo 16 Decreto 2710 de 2014 “Por medio del cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2015”, esta conducta se traduce en no llevar los libros de ejecución presupuestal en debida forma según el numeral 26 artículo 48 Ley 734 de 2002.

“Decreto 2710 de 2014. ARTICULO 160. *Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.*

El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma”.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016


GOBIERNO DE CALDAS
 NIT. 890.801.052-1

1 / 1
SECRETARÍA DE HACIENDA

UC-534
Manizales, 31 de octubre de 2016

LOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CERTIFICAN:

Que en el año 2015 se expidió CDP y RPC y se causó la nómina del personal administrativo del Departamento de Caldas, cómo se relaciona a continuación:

MES	DESCRIPCION	CDP	RPC	DOC/CONTA.	VALOR	FECHA
ENERO	NOMINA	3200000488	4200000469	1300000447	\$888.351.210,00	27-ene-15
FEBRERO	NOMINA	3200000492	4200000472	1300000450	\$940.962.968,00	25-feb-15
MARZO	NOMINA	3200000497	4200000477	1300000454	\$969.542.591,00	24-mar-15
ABRIL	NOMINA	3200000500	4200000480	1300000457	\$899.886.441,00	24-abr-15
MAYO	NOMINA	3200000505	4200000485	1300000462	\$1.018.384.559,00	25-may-15
JUNIO	NOMINA	3200000511	4200000491	1300000468	\$903.427.855,00	24-jun-15
JULIO	PRIMA DE SERVICIOS	3200000513	4200000493	1300000470	\$428.422.200,00	03-jul-15
JULIO	NOMINA	3200000518	4200000498	1300000475	\$928.560.850,00	27-jul-15
AGOSTO	NOMINA	3200000523	4200000503	1300000478	\$925.852.028,00	25-ago-15
SEPTIEMBRE	NOMINA	3200000528	4200000508	1300000483	\$941.596.592,00	23-sep-15
OCTUBRE	NOMINA	3200000530	4200000510	1300000485	\$899.473.645,00	22-oct-15
NOVIEMBRE	NOMINA	3200000534	4200000514	1300000489	\$953.964.249,00	26-nov-15
DICIEMBRE	PRIMA DE NAVIDAD	3200000536	4200000516	1300000491	\$939.737.517,00	03-dic-15
DICIEMBRE	NOMINA	3200000541	4200000521	1300000496	\$1.099.487.655,00	23-dic-15
DICIEMBRE	NOMINA ADICIONAL	3200000543	4200000523	1300000498	\$324.463.521,00	30-dic-15

Esta certificación se expide a solicitud de la Contraloría General de Caldas.


 SANDRA MARCELA OSORIO CASTELLANOS
 Unidad de Presupuesto


 VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ ALDANA
 Unidad de Contabilidad

Elaboró: Fredy A. Rivera y Claudia Elena C.

Edificio Licorera piso 3, Manizales, Caldas
 (57) (6) 8807301, 8845717
 asencios@unidadadana@gobiernodecaldas.gov.co


 www.gobiernodecaldas.gov.co


 TERRITORIO DE OPORTUNIDADES

Ordenanza 601 de 2008. **“ARTÍCULO 70- OBLIGATORIEDAD DE LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos expedidos por la Unidad de Presupuesto o quien haga sus veces, que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registros presupuestales para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Para las modificaciones a las plantas de personal de la Administración Departamental que conformen el presupuesto General del Departamento, que impliquen incremento en los costos

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869- ☎ 018000968908- 📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
 www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal, penal, pecuniaria y disciplinaria cargo de quien asuma estas obligaciones; de conformidad con la ley 734 de 2002”.

El registro presupuestal es un requisito de ejecución del presupuesto como lo contempla el artículo 15 de la Resolución 001 de mayo de 2015 Contraloría General de la Republica.

Indicadores Presupuestales

- **Sostenibilidad**

ICLD / Total ingresos recaudados: 92.615.562.044 / 581.027.049.320: 15%

Significa que los ICLD equivalen únicamente al 15% del total recaudado durante el año 2015.

Los ICLD a septiembre de 2016 se ubicaron en \$68.658.144.715 y proyectada esta cifra a 31 de diciembre de la presente vigencia, el comportamiento va ser similar al año anterior (*Certificación del secretario de hacienda del 26 de octubre de 2016*).

- **Limite gastos de funcionamiento**

Gastos de funcionamiento / ICLD: 46.375.186.252 / 92.615.562.044: 50%

Quiere decir, según el resultado del porcentaje del 50% de comparar estas variables que se cumplió con el límite del gasto para el departamento que es de segunda categoría, al ubicarse por debajo del 60% (art. 4 Ley 617 de 2000). Porcentaje similar certificado por la CGR del 48,54%.

- **Dependencia del SGP**

Recaudos SGP / Total ingresos recaudados: 254.340.677.659 / 581.027.049.320: 43%

Significa que los recaudos del SGP representaron el 43% del total de ingresos de la vigencia.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

- **Afectación del presupuesto por recursos del SGR**

Presupuesto SGR / Presupuesto Definitivo: 38.478.974.316 / 621.841.014.431: 6,19%

Significa que el presupuesto de la vigencia fue afectado en un 6% con los recursos incorporados del sistema general de regalías y que normativamente es un presupuesto independiente y que cuenta con sus propias reglas y normas presupuestales.

- **Equilibrio de recaudos frente a compromiso - SGR**

Compromisos SGR / Recaudos SGR: 35.688.481.267 / 11.948.624.254: (2,99%)

Significa que el SGR fue comprometido en el (299%) por encima del recaudo, significa que la diferencia entre el ingreso y el gasto que se ubica en \$23.739.857.013 fueron asumidos con otras fuentes de financiación del departamento. (Certificación de noviembre 2 de 2016 Secretario de Hacienda Departamental). Esta conducta es una violación al artículo 25 Decreto 1949 de 2012 porque los proyectos requerían para su ejecución el giro de los recursos.

El hecho que el departamento de Caldas, haya entrado en aplicación de la Ley 550 de 1990 en el año 2013, generó que los recursos con que contaba el ente territorial para inversión social fueron direccionados para el pago de ARP, presentando una desaceleración del 35% en el cuatrienio 2012 – 2015 (*Fuente de información – Fitch Ratings*).

El impuesto de vehículos es la renta más representativa de recursos propios para el departamento, anotando que el número de vehículos registrados fueron de 109.994 contribuyentes con 127.995 vehículos, el valor declarable para la vigencia 2015 ascendió a la suma de \$15.921.818.000 y los ingresos recaudados de la vigencia actual totalizaron \$12.661.443.422, equivalente al 79%; de la vigencia anterior se percibieron \$2.148.286.400, intereses generados \$2.069.357.890 y sanciones y multas generadas \$3.142.145.238 para un total de impuestos de \$20.021.232.950, de (*Certificados por la jefe de unidad de rentas el 25 de octubre de 2016*).

Confrontadas estas cifras con la ejecución presupuestal de ingresos según los recaudados reflejados por vehículos automotores tenemos \$16.081.476.694,

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

sumadas las tasas de tránsito y transporte \$225.203.855, multas de tránsito por \$57.095.964 y otras multas y sanciones por \$3.169.653.504, el total del recaudo se ubicó en \$19.533.430.017, arrojando una diferencia de menor recaudo reflejada en la ejecución reportado al CHIP_CGR por \$487.802.933 frente a las cifras certificadas.

A pesar de las imprecisiones de información enunciadas en el párrafo anterior, este órgano de control no desconoce el esfuerzo fiscal realizado en la vigencia 2015 por parte de la unidad de rentas departamentales, donde se han compulsado: 45.465 emplazamientos, liquidaciones de aforo 8.745, citaciones de mandamiento de pago 20.235 y liquidaciones de crédito 48.546; lo cual incide de forma directa en las finanzas del sujeto de control.

Las situaciones anteriormente descritas en conjunto sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos atenta contra algunos principios de la gestión fiscal como: la EFICIENCIA que se persigue con el presupuesto de la anualidad que busca que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados; EFICACIA porque los resultados no guardan relación con los objetivos y metas del presupuesto de la anualidad, el plan financiero y el plan operativo anual de inversiones y la COHERENCIA, porque no hay articulación de los planes, programas y proyectos frente al plan de desarrollo en sus fuentes de financiación.

Teniendo en cuenta que la Contraloría General de Caldas, en años anteriores no se había pronunciado sobre estos aspectos de manera precisa del todo el ciclo presupuestal de la contabilidad presupuestaria y con la finalidad de contribuir al eficiente y eficaz manejo de los recursos, este hallazgo administrativo debe ser sometido a un preciso y exhaustivo plan de mejoramiento.

Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario, toda vez que es un deber de los funcionarios hacer que se respeten y cumplan las normas que rigen el sector público, situación acrecentada en sus causales que se violan son leyes y normas orgánicas de presupuesto. (Presunta violación a los numerales 25 y 26 artículo 48 Ley 734 de 2002).

Causa

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

- Falta de conocimiento de requisitos normativos y de quienes ostentan las facultades legales para realizar las modificaciones presupuestales de acuerdo a su fuente de financiación.
- Procedimiento inadecuados poco prácticos.
- Creación de híbridos presupuestales en la aplicación de normas presupuestales.

Efecto

- Inefectividad en el trabajo en quien se delegó estas funciones.
- No llevar en debida forma los libros de ejecución presupuestal.
- La legalización de hechos cumplidos es una de las conductas más gravosas en el manejo presupuestal, por el manejo inadecuado de los CDPs y RPs frente a la ejecución.

Respuesta de la Entidad

NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que en efecto, la entidad tiene claro y maniobra en capítulo independiente el manejo del Sistema General de Regalías; todo el tratamiento presupuestal ha girado alrededor de las aprobaciones del OCAD, según las actas correspondientes que se encuentran a disposición del ente de control. Así mismo, consideramos la existencia de una contradicción por parte del auditor; dado que en efecto él mismo, está citando las normas que permiten la realización del proceso de incorporación por parte del Departamento, los cuales no se vulneran al efectuar la incorporación de recursos.

La Ley 1530 establece en el Capítulo IX “Régimen Presupuestal de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones”

Del Sistema Presupuestal

Artículo 60. Sistema Presupuestal. *Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el parágrafo 1° del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.*

Régimen Presupuestal de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones

Artículo 96. Incorporación de recursos. *Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto*

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previo su ejecución.

Las normas aludidas han viabilizado el uso de los recursos mediante la incorporación de los recursos del SGR, en cuyo contexto ha variado la aprobación y giro de recursos, por parte del Departamento Nacional de Planeación, pasando de un esquema de desembolsos globales, al de giro de recursos en concordancia con proyectos.

De conformidad con lo anterior el Departamento de Caldas ha adicionado los recursos asignados por el Sistema General de Regalías, incorporando dichos recursos en el presupuesto en capítulo independiente así denominado.

Así mismo el Artículo 44, del Decreto reglamentario 1949 de 2012, Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas. (Subrayado nuestro) Mediante Acto Administrativo del jefe del órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión., se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. (Subrayado nuestro).

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

De conformidad con lo anterior, el Departamento de Caldas procedió a incorporar dichos recursos, con la comunicación enviada para tal efecto por la Secretaría de Planeación y citando el acta del OCAD donde se aprobó y viabilizó el proyecto.

Manifiesta el ente de control “... que otras diferencias que inviabilizan esta unidad de caja son los principios presupuestales (art 62 de la ley 1530 de 2012 SGR) y para uno aplica el principio de anualidad y para otro el de bianualidad”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

*NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que el **Artículo 62 establece los Principios del Sistema Presupuestal**. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia. Subrayado nuestro.*

Es por tanto el marco normativo del SGR, que le impone la condición al Departamento que una vez aprobados los recursos y proyectos en el OCAD, sean incorporados al Departamento y no lo inviabiliza por que los haya incorporado.

Recordemos que el manejo del SGR, surge de la Nación, igualmente que el CHIP no es un aplicativo de la Entidad Territorial por lo cual su estructura y forma de consulta habilitada, no constituye un criterio para afirmar que nuestro manejo se encuentre unificado.

En dicho sistema la información es visible en concordancia con los acápites que permiten su consulta, y su diseño, corresponde a criterios del Ministerio de Hacienda no establecidos, reitero, por la Entidad Territorial.

Al interior de nuestro sistema de información financiera SAP, se efectúa el control de los recursos de acuerdo al área funcional correspondiente, motivo por el cual el SGR técnicamente nunca hace parte de la suma del valor presupuestal de la Entidad.

La Entidad tiene a disposición las actas del OCAD correspondientes, así como los líderes funcionales, dispuestos a indicarle al auditor o auditores designados por el Ente de Control, cómo en nuestro sistema se efectúa la aplicación de manera independiente de estos recursos, los cuales implican cierres y controles presupuestales diferenciados.

Manifiesta el ente de control, "... que la existencia de otro aspecto que afecta significativamente el presupuesto es que hubo compensación con otros recursos, toda vez que los ingresos recaudados en el capítulo de ingresos, por \$11.948.624.254 y los compromisos ascendieron a \$ 216.762.427 significa que la ejecución de proyectos que se financian con el SGR es deficiente.

De otra parte la ejecución de ingresos y gastos del presupuesto de la vigencia 2015, reportada en el CHIP-CGR se encuentra distorsionada igualmente por la inclusión del presupuesto SGR en lo concerniente a los recursos de fortalecimiento de las secretarías de planeación."

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que el auditor al hacer esta cuenta omite la existencia de disponibilidades iniciales de estos recursos, procedentes de otro bienio.

Recordemos que el manejo que inicialmente se le dio al SGR, permitía el giro de recursos, con la aprobación del proyecto por parte del OCAD y posteriormente se cambió a giro por proyecto, con base en la ejecución.

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

De otra parte, el artículo 57 de la citada norma menciona claramente en su encabezado Art 57. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. NO obstante la entidad se ratifica en el manejo en capítulo independiente que han tenido estos recursos en la entidad.

Manifiesta el ente de control, “... que el presupuesto definitivo esta permeado y afectado por la inclusión del SGR, desdibujando el resultado del ejercicio presupuestal”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que se continúan formando apreciaciones del auditor basadas en consulta de información al CHIP, sin el conocimiento expreso del funcionamiento en nuestra entidad y en nuestro sistema.

No existe tal “desdibujación”; el ejercicio presupuestal de la entidad refleja la realidad de los hechos económicos sucedidos. NO se entiende la expresión y relación que se hace sobre las tablas y cuantías de contratación, pues su cálculo se efectúa con base en las normas correspondientes.

Manifiesta el ente de control, “... la existencia de diferencia en la comparación del cálculos de ICLD calculados por la Contraloría General de la República y los efectuados por la Secretaría de Hacienda.”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, respecto a la aparente diferencia en la certificación de ingresos corrientes de libre destinación, debemos precisar que el cálculo que efectúa la Contraloría General de la Republica, toma los valores reportados en el CHIP-CGR y con base en esta información realiza sus cálculos internos de acuerdo con las destinaciones que a su criterio aplican de cada uno de los ingresos, en los cuales la misma solo toma el 49% del ingreso corriente de Monopolio de Licores, mientras que el Departamento efectúa también sus cálculos tomando el 100% del monopolio de licores; como lo permite la ley; aplicando sus destinaciones, encontrando diferencias en el tratamiento con los efectuados tanto por la Contraloría, como por la Dirección de Apoyo Fiscal DAF, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en concordancia con revisión procedimental que fuera realizada sobre la metodología de cálculo de ingresos corrientes de libre destinación para giros a FONPET, precisó para el año 2016, ajuste en su metodología obligando dar cumplimiento al artículo 5° del Decreto 1584 de 2002, dando prelación a los cálculos del ingreso en concordancia con las fechas de aprobación normativa, lo cual implica diferencia en los montos de ingreso establecidos.

Por lo anterior los cálculos efectuados son los reales y base de giro, hasta tanto la DAF, no determine la realización de ajuste alguno.

A la fecha con la DAF se encuentra en validación la aplicación de estos ajustes para determinar su manejo.

Manifiesta el ente de control, “... la existencia de compromisos y obligaciones que no fueron canceladas en la vigencia y que debieron ser trasladadas a control interno disciplinario.”

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que con relación a las vigencias expiradas por \$111.585.483, contenidas en la resolución 0246-8 del 20 de enero de 2016, debemos precisar no solo que aún se encuentra en términos para reportar la información de estas cuentas a la unidad de control interno disciplinario por encontrarse en el año de vigencia de la cuenta por pagar, sino también que no lo ha efectuado por corresponder a cuentas de carácter prestacional de cesantías retroactivas que a más de ser imprescriptibles, presentan una problemática especial de funcionarios que siendo de la planta, con régimen de cesantías retroactivas, han sido comisionados a ocupar cargos en el sistema general de participaciones de Educación, cuya liquidación de cesantías es anual, pero que en el régimen de estos funcionarios no permite sean pagadas hasta que ocurra la solicitud de cesantías como retiro para educación o vivienda, por lo cual estos recursos solo constituyen causación de recursos contables (más no presupuestales) y no pueden ser nuevamente causados hasta que se produzca la solicitud del funcionario, tema que está siendo evaluado por la entidad, para efectuar la mejor determinación posible sobre su manejo.

Manifiesta el ente de control, “... que se desprende evidentemente por la fecha de expedición de este acto administrativo y de operación presupuestal, el reconocimiento de la nómina, prima de servicios y de navidad que incurrieron en legalización de hechos cumplidos, porque se emitieron una vez ejecutados estos compromisos, es decir cuando los servidores habían prestado sus servicios a la administración y fueron elaborados únicamente para causar la obligación y proceder a su pago”.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, las afirmaciones constituyen inferencias del auditor que nada tienen que ver con la realidad de la Entidad Territorial, sobre los supuestos hechos cumplidos en el manejo de la nómina presumidos en la auditoría, la administración departamental quiere precisar que su sistema financiero SAP, posee una interface de nómina, la cual hace tramite presupuestal de CDP y RPC al momento de su causación, por lo que se hace imposible la generación de pagos o hechos cumplidos, dado que el trámite de registro contable y pago se produce en momento posterior a la realización de la asignación presupuestal.

Si fuese de la manera como se manifiesta la propia Contraloría y demás entidades estuviesen incurriendo en hechos cumplidos, dado que generalmente los tramites y novedades de nómina toman alrededor de 15 días en su tratamiento y determinación del valor final de nómina, para la determinación de su valor final y posteriormente proceder con su pago.

En cumplimiento al artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 70 de la ordenanza 601 de 2008, todos los actos administrativos y liquidación de nóminas, donde se incluyen las novedades de personal incorporado y retirado de la administración Departamental, es reportada dentro de las Nóminas liquidadas por parte del Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General, soportada en la existencia de Apropiación presupuestal contemplado en capítulo de Gasto de funcionamiento, según Decreto Departamental 0117 de 2015 “por medio del cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Caldas” y Adoptado mediante ordenanza 711 del 14 de diciembre de 2015; posteriormente a la liquidación, mediante interface en el Sistema Integrado de información Financiera SAP se solicita el correspondiente Certificado

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

de Disponibilidad Presupuestal, y Registro Presupuestal de Compromiso, para su posterior reconocimiento contable y su debido pago. En ningún momento se autoriza pago alguno relacionado con las Nóminas, previa existencia de su correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

Manifiesta el ente de control, “... que esta conducta se traduce en no llevar libros de ejecución presupuestal en debida forma, según el numeral 26 del artículo 48 ley 734 de 2002.”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control ya que se parte de apreciaciones personales y se crean conjeturas sin fundamento por parte del auditor, al sugerir que se está efectuando trasgresión de la normatividad sin prueba alguna.

En el manejo de la nómina hay clara aplicación del:

ARTÍCULO 70- OBLIGATORIEDAD DE LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos expedidos por la Unidad de Presupuesto o quien haga sus veces, que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registros presupuestales para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

La entidad cuenta con un aplicativo especial de libros presupuestales en el cual se puede validar la operación uno a uno de las disponibilidades y registros efectuados.

NUMERAL 26 DEL ARTÍCULO 48 LEY 734 DE 2002. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Se cuenta con un sistema de interface especializado para el control de la misma.

Manifiesta el ente de control, “... que el SGR fue comprometido en el 299% por encima del recaudo, significa que la diferencia entre el ingreso y el gasto fueron asumidas con otras fuentes de financiación del Departamento. Esta conducta es una violación al artículo 25 del Decreto 1949 de 2012, porque los proyectos requerían para su ejecución el giro de los recursos”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que en la ejecución presupuestal del SGR, se omite por parte de la auditoría la existencia de disponibilidades de recursos girados con anterioridad a la entidad.

Las apropiaciones presupuestal se efectúan bajo el propio control de los sistemas de información del SGR, GESPROY y otros en donde al giro de recursos, lo precede la aprobación del OCAD, la inscripción del proyecto y la autorización de giro correspondiente a la entidad en concordancia con su ejecución.

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Sobre algunos acápite donde se mencionan diferencias respecto al manejo del SGR, debemos precisar que para efecto de la convalidación de los valores finales de operación, se debe tener en cuenta las disponibilidades iniciales y compromisos de los rubros SGR, (NO tenidos en cuenta por el ente de control) dado que los mecanismos iniciales del sistema efectúan giro de recursos sin ejecución, hecho que fue modificado posteriormente efectuándose giro por proyecto aprobado de acuerdo a su ejecución, teniendo en cuenta los saldos anteriores. Así mismo coexisten procesos con bianualidad y otros en donde la aplicación se extendió en nuevas anualidades, explicaciones sobre las cuales la administración se encuentra en disposición de efectuar las aclaraciones pertinentes con los informes detallados de ejecución del SGR cuando el Ente de Control a bien lo tenga.

Manifiesta el ente de control, “... diferencia en menor valor de recaudo impuesto de vehículos, arrojada en el CHIP-SGR respecto a las certificadas”.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control. Sobre presunta diferencia en la información de impuesto de vehículos ya que debemos precisar que la certificación expedida por el Secretario de Hacienda, contiene información procedente del aplicativo impuesto de vehículos SISCAR, el cual registra en línea los pagos efectuados por el contribuyente, pero que no son efectivos hasta que no se formalice por parte del banco la transferencia bancaria a las cuentas de la entidad del 80% y 20 % a municipios, correspondiente a este impuesto, ya que la ley concede a estas entidades hasta 20 días para la realización de giro correspondiente al Departamento y Municipio beneficiado, constituyéndose partidas en proceso conciliatorio que serán reflejadas una vez se efectué en la contabilización bancaria el traslado correspondiente.

Manifiesta el ente de control, “... las situaciones descritas en conjunto sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos atenta contra algunos principios de la gestión fiscal como la EFICIENCIA y EFICACIA porque los resultados no guardan relación con los objetivos y metas del presupuesto de la anualidad. COHERENCIA porque no hay articulación de los planes programas y proyectos”.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

Nuevamente NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que se realizan juicios de valor por parte del auditor, consideramos respetuosamente que tanto la Secretaría de Hacienda como la Secretaría de Planeación, realizan un trabajo armónico en el seguimiento permanente sobre la ejecución presupuestal y de plan de desarrollo.

Efectuando un monitoreo permanente sobre los indicadores y avance en sus resultados.

La auditoría se expresa sin conocimiento de fondo sobre el manejo de la entidad en la articulación de los planes, programas y proyectos de la entidad.

Esta diferencia interpretativa no significa igualmente que se falte al principio de Coherencia, dado que el presupuesto presentado si es coherente con las metas macroeconómicas del Gobierno, de acuerdo con la situación socioeconómica del Departamento.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Debemos anotar adicionalmente que de manera conjunta, desde tiempo atrás y hoy más que nunca se tiene un monitoreo de los planes, programas, proyectos y plan de desarrollo departamental, en el cual bajo el criterio de transparencia hoy pueden ser consultables en línea, por cualquier ciudadano en la página www.gobernaciondecaldas.gov.co link planeación-seguimiento y monitoreo a plan de desarrollo, tablero de mando indicadores plan de desarrollo, a través de la plataforma tableau public, en donde se podrán acceder a sectores, programas, fuentes de financiación y demás información que permite conocer el estado de ejecución del plan de desarrollo en tiempo real.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con presunto alcance disciplinario, toda vez que la actuación realizada consideramos no constituye falta disciplinaria, pues no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Pronunciamiento de la Contraloría

Los argumentos expuestos sobre la combinación del presupuesto de la vigencia 2015 y el presupuesto del sistema general de regalías que es bianual, no dan respuesta a la observación del informe preliminar; además la información tomada del CHIP encuentra asidero jurídico en el artículo 18 de la Resolución 070 de 2015 “LA CUAL REGLAMENTA EL SISTEMA ELECTRONICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS “SIA” Y LOS MÉTODOS Y LA FORMA DE RENDICION DE LA CUENTA, PARA TODOS LOS ENTES SUJETOS DE CONTROL PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS”; en consecuencia, la afirmación realizada en la contradicción no son apreciaciones del auditor sino de una reglamentación del órgano de control.

“NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que se continúan formando apreciaciones del auditor basadas en consulta de información al CHIP, sin el conocimiento expreso del funcionamiento en nuestra entidad y en nuestro sistema.

No existe tal “desdibujación”; el ejercicio presupuestal de la entidad refleja la realidad de los hechos económicos sucedidos. NO se entiende la expresión y relación que se hace sobre las tablas y cuantías de contratación, pues su cálculo se efectúa con base en las normas correspondientes”.

Otro aspecto que deben analizarse por parte del órgano de control, son los artículos 36 y 37 de la Ley 42 de 1993, donde de forma expresa señalan quien es la autoridad la competente para reglar la contabilidad presupuestaria:

“Artículo 36°.- La contabilidad de la ejecución del presupuesto, que de conformidad con el artículo 354 de la Constitución Nacional es competencia de la Contraloría General de la República, registrará la ejecución de los ingresos y los gastos que afectan las cuentas del Tesoro

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Nacional, para lo cual tendrá en cuenta los reconocimientos y los recaudos y las ordenaciones de gastos y de pagos.

Para configurar la cuenta del tesoro se observarán, entre otros, los siguientes factores: la totalidad de los saldos, flujos y movimientos del efectivo, de los derechos y obligaciones corrientes y de los ingresos y gastos devengados como consecuencia de la ejecución presupuestal”.

“Artículo 37°.- El presupuesto general del sector público está conformado por la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero sólo con relación a dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de ésta.

Corresponde a la Contraloría General de la República uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público y establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución, los cuales deberán ser auditados por los órganos de control fiscal respectivos.

Parágrafo.- La Contraloría General de la República establecerá la respectiva nomenclatura de cuentas de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto”.

Sobre la rendición de cuentas sobre la ejecución presupuestal mediante el aplicativo CHIP, esta se encuentra definida en la Resolución 001 de mayo de 2014 emitida por la Contraloría General de la Republica.

“Artículo 41. MEDIO PARA LA RENDICION DE INFORMACIÓN. De conformidad con lo establecido en las normas especiales, los informes se rendirán en Sistema de Información para la Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI....

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta que se realice la migración de la contabilidad presupuestal al SIRECI, se continuará rindiendo los informes en el Sistema CHIP, administrado por la Contaduría General de la Nación”.

Sobre la diferencia de los ingresos corrientes de libre destinación que difieren entres los certificados por la Contraloría General de la Republica porque los cálculos los hacen sobre la ejecución presupuestal tomada del CHIP como el mismo sujeto de control lo afirma, es un asunto de competencia en aplicación al artículo 36 Resolución 001 de mayo de 2014, que difieran porque la secretaria de hacienda utiliza otra metodología, no es suficiente de argumentación para desvirtuar la diferencia de cifras detectadas en la auditoria de campo.

“Artículo 35. INFORMACION OFICIAL. Los departamentos, distritos y municipios, remitirán trimestralmente la información de conformidad con lo establecido en el Título I de la presente resolución, la cual será el soporte oficial para expedir la certificación de los ingresos corrientes de

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior.

Artículo 36. CAMBIO EN CONDICIONES DE LA CATEGORIZACION PARA LOS DEPARTAMENTOS. Para atender lo señalado en el artículo 1º del Decreto 192 de 2001, los Departamentos deberán remitir antes del 31 de agosto a la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Publicas, los siguientes documentos adicionales a los señalados en la referida norma:

1. *Solicitud de expedición de certificación de los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior.*
2. *Certificación del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, donde se indique que la información reportada corresponde a la realidad financiera del ente territorial.*
3. *Proyecciones de ingresos y gastos a 31 de diciembre del respectivo año junto con los soportes técnicos que la sustenten.*

PARAGRAFO: Para que la información sea considerada, se requiere haber transmitido la información de la contabilidad presupuestal con corte al segundo trimestre en el aplicativo vigente”.

En lo referente a las VIGENCIAS EXPIRADAS lo expuesto por el sujeto de control, no los exime del cumplimiento de haber reportado esta situación a la oficina de control interno disciplinario para lo de su competencia dando cumplimiento al numeral 24 artículo 34 Ley 734 de 2002.

Lo esgrimido sobre los HECHOS CUMPLIDOS en la expedición posterior de certificados de disponibilidad y registro presupuestales no es excusable bajo ninguna óptica legal y jurisprudencial, lo cual raya con el ámbito penal, la cual fue expuesta con lujo de detalles en la descripción de la condición, independiente de la vinculación de los servidores públicos, la prestación de sus servicios debe cumplir con requerimientos normativos a nivel presupuestal y en ninguna norma están exceptuados del cumplimiento previo del CDP y que RP es el primer requisito de ejecución presupuestal. Sobre este aspecto el Consejo de Estado ha señalado:

*"(...) El Consejo de Estado en varias providencias, al evaluar los cambios introducidos por la ley 80 de 1993 respecto de la existencia y ejecución del contrato estatal, afirmó que este nace a la vida jurídica cuando se cumplen las condiciones previstas en el primer inciso del artículo 41, a pesar de que no se hayan cumplido los requisitos necesarios para su ejecución, tales como el relativo al **registro presupuestal**. Sin embargo, la anterior posición fue modificada por la Sala en*

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

*providencias proferidas a partir del auto del 27 de enero de 2000, en el que se afirmó que el **registro presupuestal** es un requisito de "perfeccionamiento" del contrato estatal, de conformidad con la reforma introducida a la ley 80 por el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996. En esta oportunidad la Sala reitera la posición asumida antes del precitado auto y advierte que la condición relativa al **registro presupuestal**, no es una condición de existencia del contrato estatal o de su "perfeccionamiento", es un requisito necesario para su ejecución. A diferencia de lo afirmado en las precitadas providencias, la Sala considera que el Estatuto Orgánico de Presupuesto no modificó la ley 80 de 1993 en cuanto a los requisitos de existencia del contrato estatal, por las siguientes razones: a. Cuando el Estatuto Orgánico de Presupuesto alude a los actos administrativos no se refiere al contrato estatal. El contrato estatal no es una especie de acto administrativo, pues aunque los dos sean actos jurídicos, el primero es esencialmente bilateral en tanto que el segundo es eminentemente unilateral. b. La Ley 80 de 1993 no es contraria al Estatuto Orgánico de Presupuesto, sus disposiciones son concordantes con los principios de dicha ley." (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra; Radicado Número 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307))*

En cuanto a que no se lleva en debida forma la contabilidad presupuestaria, hace referencia es que el certificado de disponibilidad presupuestal no fue emitido de forma previa y el registro presupuestal es posterior al inicio de la ejecución, complementariamente a los criterios dilucidados en la condición encontrada, la permanencia de esta parte de la observación encuentra asidero jurídico en los artículos 14 y 15 Resolución 001 de 2014 de la Contraloría general de la Republica que regla la contabilidad presupuestal.

"Artículo 14. REGISTRO DE DISPONIBILIDAD. Corresponde al monto de la apropiación reservado temporalmente para asumir un compromiso y que garantiza la existencia de apropiación disponible suficiente para atender los gastos de acuerdo con su objeto y cuantía. El registro en la contabilidad presupuestal constituye el certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO. Corresponde al monto comprometido a través de actos administrativos o contratos que afectan las apropiaciones y que se encuentran respaldados con la expedición del certificado de disponibilidad en forma previa. Este registro presupuestal constituye de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto requisito de ejecución".

Lo referente al Sistema General de Regalías – SGR, el presupuesto es independiente como bien lo exponen normativamente en la defensa, el manejo del rezago presupuestal al final de bienio tiene su propio procedimiento y el manejo de la ejecución de SGR está definido en el artículo 93 Ley 1530 de 2012, que no se encuentra reglado en la Ordenanza 601 de 2008 y por eso se remite al cumplimiento de las normas nacionales, por ser un asunto de competencia de la Contraloría General de la Republica se enviara copia de este informe para los fines que estos consideren pertinentes.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

“Artículo 93. Ejecución Presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago excedieran la bianualidad, estos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree al ordenador del gasto”.

En cuanto a la diferencia de lo recaudado en IMPUESTO DE VEHÍCULOS entre lo certificado por rentas departamentales y lo reportado por la secretaria de hacienda en el CHIP, denota que no existe conciliaciones periódicas, además, así tengan 20 días para el giro correspondiente estamos evaluando es la vigencia 2015, lo que deja sin argumentación suficiente para retirar este aparte de la observación, dejando en firme que no se lleva en debida forma el libros de ingresos de la contabilidad presupuestaria.

Al no lograr desvirtuarse ningún aparte de la observación, donde este órgano de control explica el impacto de los principios vulnerados encuentran asidero legal en el artículo 65 ley 42 de 1993 concordante con la Guía de Auditoria territorial GAT adoptada por la entidad mediante la Resolución 0280 del 8 de julio de 2016.

Ley 42 de 1993. **“Artículo 65°.-** Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente ley”.

Teniendo en cuenta que la Contraloría General de Caldas, en años anteriores no se había pronunciado sobre estos aspectos de manera precisa del todo el ciclo presupuestal de la contabilidad presupuestaria y con la finalidad de contribuir al eficiente y eficaz manejo de los recursos de nuestros sujetos de control, este hallazgo administrativo debe ser sometido a un preciso y exhaustivo plan de mejoramiento.

Hallazgo de Auditoria No 7. Algunas modificaciones realizadas al Presupuesto de la vigencia 2015, se apartan de la aplicación del Estatuto Presupuestal del Departamento de Caldas y demás normas presupuestales reglamentarias.

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Criterio

- Ordenanza 601 de 2008, artículo 81, 85.
- Sentencia C-685 de 1996, Corte Constitucional. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero
- Sentencia C-772-98. Corte Constitucional. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Condición

Se analizaron las veinticinco (25) modificaciones realizadas al presupuesto del Departamento de Caldas dentro de la vigencia 2015, donde es preocupante el manejo de la contabilidad presupuestaria al combinar el presupuesto de la vigencia aprobado por la Asamblea Departamental de Caldas y el Sistema General de Regalías (SGR) del bienio 2015 y 2016 que no fue aprobado por parte de la OCAD (*se solicitó el acto administrativo y este nunca fue presentado*).

Entre las modificaciones al presupuesto de la vigencia se encuentra el Decreto 0150 el 21 de julio de 2015 que se asimila al documento solicitado, pero había transcurrido seis meses de la bianualidad, lo cual es una desviación normativa que no permite administrar y controlar de forma adecuada el presupuesto del sistema general de regalías; este manejo inadecuado presupuestal desencadenó una colisión de normas orgánicas como el Decreto 111 de 1996 traducida en la Ordenanza 601 de 2008 y la Ley 1530 de 2012 SGR.

Las modificaciones reportadas al CHIP_CGR a diciembre 31 de 2015 no corresponden al manejo adecuado, tal y como se muestra en el cuadro siguiente, porque según los actos administrativos entregados a la contraloría, los créditos adicionales (adiciones) totalizaban \$211.216.313.473 y no en \$249.695.287.795 como fue reportado, arrojando una diferencia de \$38.478.974.322.

CUADRO No. 1

COMPARACION PRESUPUESTOS	CHIP_CGR A 31/12/15	CREDITOS ADICIONALES - CALCULADOS CGDC	DIFERENCIAS	MODIFICACIONES SGR
	1	2	3= 1+2	4
Presupuesto Inicial	460.465.141.214	460.465.141.214	0	0
Créditos adicionales (adiciones)	249.695.287.795	211.216.313.473	38.478.974.322	179.745.058.133

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Reducciones	49.840.440.262	50.196.440.256	-355.999.994	0
	27.803.796.666 en el Ingreso y en el gasto	258.250.057.273	- 230.446.260.607	82.000.000
Traslados presupuestales	640.361.257.467			
Presupuesto Definitivo	660.319.988.747	621.485.014.431	38.834.974.316	179.745.058.133

Las adiciones del SGR ascendieron a \$179.745.058.133 y en los considerandos de los decretos señalaban que modificaban el Decreto No. 0422 de diciembre de 2014 mediante el cual se liquidó el presupuesto del año 2015.

Se realizaron traslados presupuestales que correspondían al SGR por \$82.000.000 y que afectaron el presupuesto de la vigencia 2015, los actos administrativos suministrados y evaluados totalizaron \$258.250.057.273 y no concuerda con lo reportado en el CHIP_CGR por \$640.361.257.467, arrojando una diferencia de \$382.111.200.194.

Se evidenció modificaciones al presupuesto de la vigencia que no son coherentes a ningún contexto normativo presupuestal, como la utilización de traslados presupuestales en el ingreso por \$27.803.796.666; lo cual es solo aplicable para el gasto.

Créditos Adicionales

Bajo esta figura fue modificado el presupuesto de la vigencia 2015 aprobado por la Asamblea de Caldas con la Ordenanza 747 de 2014, incrementado el presupuesto en \$211.216.313.473, a través de doce (12) decretos a saber: 0008, 0038, 0042, 0065, 0071, 0151, 0178, 0201, 0221, 0231, 0232, 0248.

En el análisis de los decretos presentados, estos liquidaban lo que se había aprobado por ordenanza la Asamblea Departamental de Caldas, donde se observaron en conjunto desviaciones normativas, como:

- Mediante el Decreto 0038 del 17 de marzo de 2015, se modificó el decreto de liquidación del presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas – Administración central adoptado mediante el Decreto 0422 de diciembre de 2014. Adición sustentada en el Decreto 1484 de 2014, artículo 14, parágrafo 2, donde autorizan al gobernador incorporar estas partidas por decreto, como capítulo separado bajo el nombre de Rentas Administradas y clasificadas por municipio y/o distrito

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

descertificado en los recursos del SGP. (Competencia delegada). Pero no tuvieron en cuenta aplicar el Parágrafo. 3°. *“El capítulo de rentas administradas por el departamento no formará parte de sus ingresos corrientes, ni computan para el cálculo de forma separada e independiente”*. Error corregido reduciendo el presupuesto con el Decreto 0139 del 19 de junio de 2015.

- Con el Decreto 0065 del 04 de mayo de 2015 (Facultad recibida por la Ordenanza 760 del 17 de marzo), se adiciona un empréstito realizado por \$12.000.000.000, incorporado a recursos de capital y a gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión; pero el empréstito no fue utilizado, es decir, no hubo ingreso de recursos, tal y como se observa en la ejecución presupuestal del ingreso a 31 de diciembre de 2015 – CHIP_CGR. Ajuste presupuestal que no podía haberse adicionado al presupuesto, tal y como lo dispone el artículo 81 Ordenanza 601 de 2008, toda vez que los recursos no se encontraban en caja; anotando que con el Decreto 0178 del 28 de septiembre de 2015 esta cifra fue reducida, generando un alto riesgo para la administración de erogar sobre partidas inexistentes.
- Las facultades entregadas por parte de la Asamblea Departamental al Gobernador en la Ordenanza 763 de abril de 2015, para modificar el presupuesto Por reestructuración de pasivos, palmariamente son contrarias al artículo 81 Ordenanza 601 de 2008 “Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas”, porque en su contenido no contempla que esta función pueda delegarse, lo cual es consonante con los artículos 79 y 80 Decreto 111 de 1996, anotando que es exclusiva del legislador en estados de excepción únicamente. La jurisprudencia y doctrina ha precisado al respecto:

Modificación del presupuesto de renta debe tener la debida autorización del ente territorial. (Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 25000232400020100015301, 03/01/2016)

El Consejo de Estado recordó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 de la Constitución, las modificaciones del presupuesto general de la Nación que se requieran deben ser autorizadas por la corporación pública de elección popular que corresponda. Según la alta corporación, atendiendo al caso de la providencia estudiada, una vez aprobado el presupuesto, el ejecutivo no podrá hacer ninguna modificación que no haya sido autorizada por el concejo municipal.

Sentencia C-685-98 “...11...Ahora, bien la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos. La Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que tal, y como esta Corte ya lo ha establecido, solo el Congreso – como legislador ordinario – o el ejecutivo – cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción, tiene la posibilidad de modificar el presupuesto...”.

La Sentencia C-772-98 “Bien sabido que la modificación del presupuesto que supone aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, solo puede hacerlas el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene le ejecutivo la posibilidad de reformar el presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero se repite, en tiempos de normalidad la reforma del presupuesto, solo corresponde al congreso. Han desaparecido los créditos adicionales por decreto, en tiempos de normalidad.” (Corte Constitucional, sentencia C-357 de 1994; M.P. Dr Jorge Arango Mejía).

- **Sistema General de Regalías:**

Las **Adiciones** que corresponden al Sistema General de Regalías fueron siete (7) y normativamente bajo ninguna óptica presupuestal podían hacer unidad de materia con el presupuesto de la vigencia 2015, las cuales modificaron el Decreto 422 de 2014 que liquidó el presupuesto de la anualidad evaluada; concluyendo que no existía otra salida por carecer de un acto administrativo de aprobación del presupuesto del Bienio 2015-2016. Las adiciones totalizaron \$179.745.058.133 realizado con los Decretos 0011, 0016, 0018, 0035, 0145, 0150, 0160; de otra parte, fueron realizados dos (2) traslados presupuestales por \$82.000.000.

Reducciones Presupuestales

Se realizaron ocho (8) **Reducciones al presupuesto** de la vigencia 2015 que suman \$50.196.440.256, mediante los Decretos 0139, 0140, 0178, 0179, 192, 194, 0217, 0231; en total apego al artículo 78 Ordenanza 601 de 2008 en consonancia con el artículo 77 Decreto 111 de 1996.

Traslados Presupuestales

Fueron realizados veintiocho (28) **Traslados Presupuestales** que totalizan \$258.250.057.273, con los siguientes decretos: 0008, 0010, 0019, 0036, 0042,

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

0069, 0070, 0071, 0078, 0140, 0144, 0147, 0151, 0161, 0166, 0178, 0179, 0185, 0192, 0194, 0201, 0203, 0209, 0217, 0221, 0231, 0232, 0248.

En cuanto al uso de esta figura de modificación presupuestal, se evidenciaron hechos notorios que reflejan un manejo inadecuado del presupuesto en la vigencia 2015 y atenta contra la correcta ejecución del presupuesto.

Se utilizó la figura de traslados presupuestales en el ingreso lo cual es propia únicamente para el gasto, es decir, sustituyendo fuente de financiación figura que solamente opera para la Nación debido a que el estatuto Presupuestal del Departamento no contempla su uso, tornándose en un asunto restringido porque fue declarado inexecutable con la Sentencia C-23-96. Las modificaciones al presupuesto de rentas la encontramos en el artículo 59 Ordenanza 601 de 2008 en concordancia con en el artículo 53 Decreto 111 de 1996 y el único medio para su correcta aplicación es reduciendo y adicionando el presupuesto. Esta figura de traslados presupuestales fue aplicada con los Decretos: 0070 de mayo 14 de 2015 por \$86.448.100, 078 del 14 de mayo de 2015 por \$14.800.000.000, 0194 del 29 de mayo de 2015 por \$430.000.000.

La Sentencia C-772-98 “...En virtud de los traslados, ha dicho la Corte Constitucional, “...Se disminuye el montante de una apropiación (contracredito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida crédito”. ...en estas operaciones simplemente se varia la destinación del gasto entre diferentes sesiones (entidades públicas), o entre numerales de una misma sesión (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracreditos en la ley de apropiaciones”.

Observación administrativa con posible alcance Disciplinario.

Causa

- Falta de conocimiento de requisitos normativos y de quienes ostentan las facultades legales para realizar las modificaciones presupuestales de acuerdo a su fuente de financiación.
- Procedimiento inadecuados poco prácticos.
- Creación de híbridos presupuestales en la aplicación de normas presupuestales.

Efecto

- Inefectividad en el trabajo en quien se delegó estas funciones.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

- No llevar en debida forma los libros de ejecución presupuestal.
- Los valores reflejados como traslados presupuestales (créditos y contra créditos) en el CHIP_CGR de la vigencia 2015, no reflejan la totalidad de modificaciones presupuestales realizadas.
- La legalización de hechos cumplidos es una de las conductas más gravosas en el manejo presupuestal, por el manejo inadecuado de los CDPs y RPs frente a la ejecución.

Respuesta de la Entidad

Manifiesta el ente de control que “... es preocupante el manejo de la contabilidad presupuestaria, al combinar el presupuesto de la vigencia, aprobado por la Asamblea Departamental, y el sistema SGR bienio 2015- 2016 que no fue aprobado por el OCAD

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que la competencia de aprobación de proyectos es y fue realizada por el OCAD correspondiente; no le compete a esta instancia realización de aprobación presupuestal, como si lo es de la entidad de incorporar los recursos de regalías al presupuesto departamental, los cuales fueron incorporados en capítulo independiente, en concordancia con la normatividad en el marco del presupuesto departamental, de los cuales se tiene las copias correspondientes

Si bien en observaciones anteriores se precisó el tema e independencia del sistema general de regalías, debemos estar claros que los recursos de regalías, igualmente constituyen recursos de carácter departamental que al ser informados al CHIP, siempre aparecerán consolidados y agregados por ser una única Entidad Territorial

Manifiesta el ente de control, “... las modificaciones reportada al CHIP_CGR a diciembre 31 de 2015, no corresponden al manejo adecuado como se muestra en el cuadro siguiente... los traslado presupuestales no concuerdan con lo reportado en el CHIP_CGR.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

Al ser analizadas las actuaciones administrativas y las diferencias establecidas en su análisis por el ente de control, se tiene la siguiente explicación:

Diferencia créditos adicionales respecto al CHIP por \$38.478.974.322 constituye valor de adiciones del SGR. Capítulo presupuestal independiente

Sobre la presunta diferencia en reducciones y traslados presupuestales respecto al CHIP por \$-355.999.994 y \$230.446.260.607, la administración departamental quiere precisar que la suma total de las actuaciones administrativas de la entidad procedente de actuaciones administrativas es correcta, pero presenta una dificultad técnica en su sistema de información SAP, que se encuentra en proceso de ajuste por parte de consultoría especializada, dado que el sistema refleja igualmente algunos movimientos internos del sistema, entre los diferentes componentes

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

del rubro presupuestal, como área funcional, centro gestor o proyecto, tema que encuentra variaciones de carácter funcional, en proceso de solución en el marco del proyecto de modernización tecnológica de la entidad.

Adicionalmente al consultarse el CHIP, por ser información agregada debe revisarse de manera desagregada el valor de las actuaciones administrativas que corresponden a Gobernación de manera independiente a los valores que sean reflejados por la Asamblea y Contraloría Departamentales, por lo cual la entidad no logró establecer las sumatorias utilizadas por la auditoría para arrojar esta conclusión.

Manifiesta el ente de control, "... se evidenció modificaciones al presupuesto que no son coherentes a ningún contexto normativo presupuestal, como la utilización de traslados presupuestales en el ingreso, lo cual es propia del gasto, figura que solo opera para la Nación."

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

Sobre los presuntos traslados presupuestales en el ingreso, es de precisar que los registros fueron realizados por la vía de créditos y contra créditos, que en sí mismos constituyen movimientos internos de nuestro sistema financiero SAP, que no constituyen traslados, y que son utilizados para clarificación o renombramiento del fondo, al detectarse que el ingreso ha sido registrado inicialmente con un fondo no correspondiente. Igualmente para reubicación de valores entre con y sin situación de fondos caso del sistema general de participaciones y el renombre interno de fondo banca comercial, sobretasa a la gasolina y peajes, tema que se encuentra en proceso de solución en el marco del proyecto de modernización tecnológica de la entidad.

Manifiesta el ente de control, "... que se adicionó un empréstito realizado por \$12.000 millones de pesos, incorporado a recursos de capital y a gastos de funcionamiento, pero el empréstito no fue utilizado, es decir no hubo ingreso de recursos, ajuste que no podía adicionarse al presupuesto toda vez que los recursos no se encontraban en caja."

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que sobre la aplicación y adición de créditos, es claro que es factible efectuar su tratamiento presupuestal para presupuestación de deuda pública. La restricción existente es que no puede efectuarse compromiso alguno si el recurso de crédito, no se encuentra desembolsado. No obstante, al tenor del artículo 71 de la ordenanza 601 de 2008, el uso de partidas de crédito no perfeccionadas, solo podrá efectuarse y se incluirá en el PAC, cuando lo autorice el CODFIS mientras se perfeccionan los contratos de empréstito, o que los recursos se encuentren en caja, tipos de operaciones que ninguna de ellos fue aplicado, al encontrar en el marco de la ley 550, autorización del Comité de Vigilancia para efectuar para efectuar desahorro de recursos FONPET para el pago de cuotas partes pensionales, liberando recursos de libre destinación que propiciaron el no uso de recursos del crédito.

Por tanto los recursos de crédito aunque si tenían partidas presupuestales existentes, NO se halló pertinente utilizarlas razón por la cual fueron posteriormente reducidos del Presupuesto mediante acto administrativo.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Manifiesta el ente de control, “... que las facultades entregadas por parte de la Asamblea Departamental al Gobernador en la ordenanza 763 de abril de 2015, son contrarias al artículo 81 de la ordenanza 601 de 2008, porque en su contenido no contempla que esta función pueda delegarse, anotando que es exclusiva del legislador en estados de excepción únicamente”.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control ya que las modificaciones efectuadas en el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos establecido en la ley 550, se realizaron bajo el entendido del otorgamiento de facultades especiales otorgadas por la Duma Departamental, facultades solicitadas en el marco del Comité de Vigilancia existente en el proceso de Reestructuración, y cuyo asiento priman los grupos de acreedores sobre los cuales existen acreencias y con los cuales lo que se busca es desarrollar el proceso de saneamiento fiscal.

En tal caso más allá de la vigencia de la ordenanza 601, la Asamblea Departamental tiene la facultad legal de legislar al respecto, con base en la supremacía de las normas de la Constitución Nacional, la cual en su artículo 300 contempla la facultad de delegación de manera protempore.

Manifiesta el ente de control, “... que las adiciones que corresponden al sistema general de regalías, bajo ninguna óptica presupuestal podían hacer unidad de materia en el presupuesto de la vigencia 2015... concluyendo que no existía otra salida por carecer de un acto administrativo de aprobación del presupuesto del bienio 2015-2016

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, y como se ha mencionado a lo largo de este documento, la entidad se ha reiterado sobre el manejo en capítulo independiente del Sistema General de Regalías. Para el inicio de bienio se adicionaron los recursos y los compromisos derivados de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con presunto alcance disciplinario, toda vez que la actuación realizada consideramos no constituye falta disciplinaria, pues no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Pronunciamiento de la Contraloría

Sobre la combinación del presupuesto de la vigencia y el sistema general de regalías, como lo expresa el sujeto de control, ya fue objeto en anteriores hallazgos de su análisis quedando en firme lo observado por este organismo de control.

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Sobre las diferencias evidenciadas en los traslados presupuestales, señalan que el problema radica en el sistema SAP y quieren hacer ver que las sumatorias son incorrectas, pero se les olvida que el aplicativo CHIP hace esta operación automáticamente, lo que los deja sin argumentación sobre este asunto.

De igual manera, sobre los traslados en el ingreso, señalan que es propio del sistema de información SAP, pero no tienen en cuenta que estos nacieron a la vida jurídica con los respectivos decretos con que fueron realizados estos movimientos presupuestales como se demostró en el informe preliminar.

Sobre los créditos adicionales del empréstito de \$12.000 millones que fueron incorporados al presupuesto pero no se hizo efectivo, el reproche en la gestión fiscal es porque este influyó en las cuantías para la contratación y por el riesgo que esto generó en las modalidades contractuales utilizadas.

En cuanto a las facultades entregadas al gobernador para modificar el presupuesto, aunque estas se presuman legales, estas debieron haber cumplido con la Ordenanza 601 de 2008, la jurisprudencia y la doctrina presupuestaria. No se puede dejar de lado que en tiempos de paz es competencia del órgano colegiado y en estados de excepción del ejecutivo, en consonancia con la Sentencia C-772-98

Teniendo en cuenta que la Contraloría General de Caldas, en años anteriores no se había pronunciado sobre estos aspectos de manera precisa del todo el ciclo presupuestal y con la finalidad de contribuir al eficiente y eficaz manejo de los recursos, este hallazgo administrativo debe ser sometido a un preciso y exhaustivo plan de mejoramiento.

Hallazgo de Auditoria No 8. Fue constituida una vigencia futura en el último año de gobierno, sin tener en cuenta que los recursos del SGP son propiedad del ente territorial.

Criterio

- Ordenanza 601 de 2008, artículo 87 literal h)
- Ley 1483 de 2011, artículo 1
- Ley 734 de 2002. Numeral 1 artículo 35 y numerales 22 y 26 artículo 48.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Condición

El secretario de hacienda departamental certificó el 10 de octubre de 2016, que el departamento de Caldas a 31 de diciembre de 2015 tenía aprobadas dos (2) vigencias futuras excepcionales que reúne y cumplen con los requisitos presupuestales, de la siguiente manera:

GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARÍA DE HACIENDA - UNIDAD DE PRESUPUESTO
RELACION DE VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS

FECHA DE AUTORIZACION DE LA V.F.	V.F.		No ORDENANZA DEPTAL QUE AUTORIZO VIGENCIA FUTURA	TIPO DE V.F.	TIPO DE GASTO	DESTINACION DE LOS RECURSOS	FUENTE DE RECURSOS	MONTO TOTAL AUTORIZADO	SALDO TOTAL POR EJECUTAR	VIGENCIAS (Cifras en Millones de \$)							
	AÑO INICIAL	AÑO FINAL								2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022	2.023
29/07/2008	2008	2018	ORDENANZA 603 DE 2008, MODIFICADA MEDIANTE ORDENANZAS 616 DE 2009, 665 DE 2010 Y 725 DE 2013	Excepcional	Inversión	PLAN VIAL DEPARTAMENTAL	RECURSOS PROPIOS	13.926	6.963	2.321	2.321	2.321					
19/11/2008	2009	2023	ORDENANZA 607 DE 2008, MODIFICADA MEDIANTE ORDENANZA 626 DE 2009	Excepcional	Inversión	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS	SGP AGUA POTABLE	74.146	48.033	4.682	5.009	5.360	5.735	6.137	6.566	7.026	7.518
TOTALES									88.072	54.996	7.003	7.330	7.681	5.735	6.137	6.566	7.518

Mediante la Ordenanza 775 de diciembre 14 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”, el cual fue declarado de importancia estratégica por el CODFIS según Acta No. 26 del 20 de noviembre de 2015, para afectar el presupuesto del año 2016 por \$12.162.986.397; desagregada esta suma \$4.000.000.000 corresponde a recursos propios y \$8.162.986.397 transferencias del orden nacional; analizada la ordenanza este organismo de control encuentra salido de contexto es que ésta fue aprobada en el último año de gobierno presuntamente contrariando lo establecido en el literal h) artículo 87 de la Ordenanza 601 de 2008 concordante con el parágrafo 1º artículo 1º Ley 1483 de 2011 y a su vez el numeral 1 artículo 35 y numerales 22 y 26 artículo 48 Ley 734 de 2002. Lo recursos que se reciben del sistema general de participaciones es propiedad del ente territorial como lo define la Ley 715 de 2001, no es producto de una cofinanciación.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

El manejo apropiado de las vigencias futuras había sido advertido con el oficio PDT 9279 de 17 de diciembre de 2012 dirigido al Gobernador de Caldas de la época por parte del Procurador Delegado donde en el numeral 2 “SOBRE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PRESUPUESTO”, le señalaban. “...Los requisitos para las vigencias futuras ordinarias y excepcionales por parte de los concejos municipales y distritales y asambleas departamentales, se encuentra reglamentada en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011 respectivamente..”.

En la evaluación de la gestión fiscal, encontramos que se atenta contra el principio de EFICIENCIA, toda vez que la asignación de recursos para el gobernante siguiente (entrante) no va ser la más conveniente, porque su gestión estará impactada, al igual que sus resultados al comprometer el presupuesto de manera anticipada y sustentado en un acto administrativo emitido contra una prohibición legal normativa.

Observación administrativa con presunto alcance Disciplinario.

Causa

- No aplicación de las normas presupuestales que rigen las vigencias futuras excepcionales.
- Procedimiento inadecuados poco prácticos.

Efecto

- Inefectividad en el trabajo en quien se delegó estas funciones.
- No llevar en debida forma los libros de ejecución presupuestal.
- Apartamiento normativo de las normas que rigen el presupuesto público.

Respuesta de la Entidad

NO se está de acuerdo con el ente de control ya que nuevamente por parte del auditor se emite un juicio de valor al manifestar que se encuentra fuera de contexto.

Sobre las vigencias futuras aprobadas en el último año de gobierno, debe precisarse que la ley 819 regula la existencia de las vigencia futuras ordinarias y excepcionales, y de manera particular supedita la vigencias futuras ordinarias a no sobrepasar el respectivo periodo de gobierno, pero en su artículo 12, de manera expresa exceptúa los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos que el Consejo de Gobierno previamente los haya declarado de importancia estratégica.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Si bien la ordenanza 601 en su literal F se encuentra consignada la limitación en mención, es claro que es una contradicción de la ordenanza frente a lo estipulado en la ley 819, que de manera taxativa impone este límite solo para la vigencia futura ordinaria.

Así mismo. Debe precisarse que el Departamento tiene claro el tipo de recursos SGP, es un recurso de carácter propio, pero que en la clasificación de los recursos de inversión técnicamente se clasifican de donde provengan los mismos, en este caso por transferencias de la Nación.

Manifiesta el ente de control, que "... en la gestión fiscal, encontramos que se "atenta" contra el principio de la eficiencia, toda vez que la asignación de recursos para el gobernante siguiente (entrante) no va a ser la más conveniente, porque su gestión estará impactada". Comillas, negrilla nuestra.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que nuevamente se emiten juicios personales. Como se mencionó anteriormente, se contaba con la autorización de Consejo de Gobierno al declararlo de importancia estratégica.

Adicionalmente debemos precisar, que el proyecto presentado fue solicitado por el gobierno entrante, quien por lo contrario, estableció como proceso critico en el inicio de su administración el proceso de alimentación escolar, contando con su consentimiento y conveniencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con presunto alcance disciplinario, toda vez que la actuación realizada consideramos no constituye falta disciplinaria, pues no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Pronunciamiento de la Contraloría

En la respuesta confirman lo visto por este órgano de control en lo que respecta a las vigencias futuras excepcionales *"...Si bien la ordenanza 601 en su literal F se encuentra consignada la limitación en mención, es claro que es una contradicción de la ordenanza frente a lo estipulado en la ley 819, que de manera taxativa impone este límite solo para la vigencia futura ordinaria".*

De otra parte, no aluden sobre el incumplimiento de la Ley 1483 de 2011 y al oficio enviado al señor gobernador por parte de la Procuraduría, como les fue expuesto en la descripción de la condición.

La observación se mantiene configurándose en un hallazgo administrativo para que sea sometida a plan de mejoramiento.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908- 📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Hallazgo de Auditoria No 9. Las resoluciones mediante las cuales constituyeron las Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de los años 2014 y 2015, presentan errores en su constitución y presentación. Las Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2015 carecen de las vigencias futuras excepcionales exigidas en la ley.

Criterio

- Ordenanza 601 de 2008, artículo 80.
- Circular 026 del 05 de septiembre de 2011 Procuraduría General de la Nación.
- Ordenanza 747 de 2014, *artículos 18,19 y 20.*
- Decreto 4836 de 2011, art. 7.
- Ley 734 de 002, numeral 26 art. 48.

Condición

Analizada la Ordenanza 747 de diciembre de 2014, por medio de la cual se fijó el presupuesto para el año 2015, se evidencia una imprecisión normativa en los artículo 18 Reservas Presupuestales, articulo 19 de las Cuentas por Pagar y articulo 20 correcciones de reservas y cuentas por pagar, al permitir que están se constituyan hasta el 31 de enero.

Como existe el vacío jurídico de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales en la Ordenanza 601 de 2008, actuando de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 2 y 109, nos remite a la aplicación del Decreto 111 de 1996 y a las normas vigentes, por lo cual, debieron acatar el Decreto 4836 de 2011 artículo 7, que señalan que el plazo para su constitución y ajuste es hasta el 20 de enero de cada vigencia; por lo anterior, se concluye que los artículos 18, 19 y 20 de la Ordenanza 747 de 2014, son contrarios a los tiempos dispuestos en las normas orgánicas de presupuesto.

“DECRETO 4836 DE 2011. Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior...” de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos”.

Otro aspecto que hace relevante esta situación es el oficio PDT 9279 de 17 de diciembre de 2012 dirigido al Gobernador de Caldas de la época por parte del Procurador Delegado donde en el numeral 3 “CIERRE DE PRESUPUESTO”, le enfatizan. *“En este sentido, se sugiere como acto de prudencia y adecuada administración territorial que facilita la planeación oportuna, adoptar como fecha ultima para la realización de cierre presupuestal, la misma fecha que tiene como límite las entidades del ordene nacional, el 20 de enero de cada año”*

Las reservas presupuestales solo se constituyen en casos de fuerza mayor, como lo estableció la Circular 026 del 05 de septiembre de 2011 emitida por el Procurador General de la Nación y dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Entidades Financieras: *“...3. En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la Ley 819 de 2003 no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor. Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del periodo de gobierno...”*.

Cuentas por pagar

Mediante la Resolución No. 0324-8 del 20 de enero de 2015 se constituyeron las cuentas por pagar a 31 de diciembre del año 2014 que ascendieron a \$118.805.444.919; reiteradamente fueron afectadas por las cuentas pendientes de pago del sistema general de regalías por \$6.413.626.552 que representan el 5% de las cuentas por pagar constituidas, estas pertenecen a un presupuesto independiente.

Las cuentas por pagar de convenios nacionales, así existiese déficit de caja debían sumar en el total de cuentas por pagar, lo cual no fue tenido en cuenta en el artículo quinto por \$146.837.706.

Las cuentas por pagar de la vigencia 2015 fueron constituidas mediante la Resolución No. 0246 del 20 de enero de 2016 por valor de \$86.465.905.472 pero en ningún aparte de este acto administrativo señalan el anexo donde esta se relacionen de manera discriminada lo que imposibilita el seguimiento y control de los organismos internos y externos y genera un riesgo muy alto en su manejo y

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

control; también es un error señalar cuentas por pagar a terceros sin afectación contable porque no deben hacer parte de ésta resolución por valor \$5.768.092.279.

Evaluadas las cuentas por pagar constituidas en el año 2015, con las reportadas en la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2015 estas ascienden a \$11.669.531.270, arrojando una diferencia de \$74.796.374.202.

Reservas Presupuestales

Mediante el Decreto 0011 del 26 de enero de 2015 se constituyeron las reservas presupuestales y los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2014, donde en los artículos primero y segundo, incorporan los recursos que las respaldan, de la siguiente manera:

Sistema General de Regalías	\$64.926.152.131
Reservas Presupuestales excepcionales	<u>\$ 8.958.047.708</u>
Total Reservas y Compromisos SGR	\$73.884.199.839

El Presupuesto aprobado para la vigencia 2015 mediante la Ordenanza 747 de diciembre 2 de 2014, totalizaba \$460.465.141.201 y las reservas presupuestales constituidas sumaron \$73.884.199.839, equivalen al 16% del presupuesto de la vigencia y debieron haber dado aplicación al artículo 80 Ordenanza 601 de 2008, reduciendo el presupuesto del año 2015 en el 100% de las reservas constituidas, modificación presupuestal no aplicada.

“ARTÍCULO 80- PORCENTAJES DE REDUCCION DE LAS RESERVAS DE APROPIACIÓN.
En cada vigencia el gobierno departamental reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año, conforme al Decreto 1957 de 2007, o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen”.

El presente artículo no será aplicable a las transferencias de que trata el artículo 357 de la Constitución Política

Con el Decreto 0011 del 26 de febrero 05 de 2016 se constituyeron las reservas presupuestales y los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2015 por

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

\$44.317.157.157 y las reportadas en el CHIP_CGR ejecución presupuestal de gastos estas asciende a \$25.915.100.023, arrojando una diferencia de \$18.402.057.134, de las cuales \$38.377.817.463 corresponden al Sistema General de Regalías.

Las vigencias futuras excepcionales autorizadas para la vigencia 2016, para el plan vial departamental con la Ordenanza 603 de 2008 ascendían a \$2.321 millones de pesos y fueron constituidas por \$3.212 millones, rebasando el valor en \$891 millones de pesos.

Para el Plan Departamental de Aguas se encontraban vigencias futuras excepcionales autorizadas mediante la Ordenanza 607 de 2008 para la vigencia 2016, por \$4.982 millones y no se constituyeron reservas para esta anualidad.

Mediante la Ordenanza 775 de diciembre 14 de 2015, se autorizaron vigencias futuras excepcionales que afectaban el presupuesto del año 2016 por \$12.162.986.397; donde \$4.000.000.000 corresponde a recursos propios y \$8.162.986.397 transferencias del orden nacional.

Realizado el ejercicio del total de las reservas presupuestales constituidas con el Decreto 0011 del 26 de febrero 05 de 2016 por \$44.317.157.157 frente a las reservas que contaban con autorización de vigencias futuras excepcionales por \$14.483.986.397 (representadas en \$2.321.000.000 plan vial + 12.162.986.397 educación), se concluye que constituyeron reservas inducidas por \$29.833.170.760.

Mediante la Ordenanza 771 del 14 de Diciembre 2015 y publicada en la Gaceta Departamental No. 0108 del 14 de Diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Caldas para la Vigencia Fiscal de 2016 por \$496.256.357.943 y las reservas constituidas con el Decreto 0011 del 26 de febrero 05 de 2016 se constituyeron las reservas presupuestales y los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2015 por \$44.317.157.157, representan el 8%; también debieron dar aplicabilidad al artículo 80 Ordenanza 601 de 2008, reduciendo el presupuesto de la vigencia 2016 en el 100% de las reservas constituidas.

Significa que no se están llevando en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal posiblemente contrariando lo estipulado en el numeral 26 artículo 48 Ley 734 de 2000.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Observación Administrativa con presunto alcance Disciplinario.

Causa

- No aplicación de las normas presupuestales que rigen la constitución de cuentas por pagar y las reservas presupuestales.
- Procedimiento inadecuados poco prácticos.

Efecto

- Inefectividad en el trabajo en quien se delegó estas funciones.
- No llevar en debida forma los libros de ejecución presupuestal.
- Apartamiento normativo de las normas que rigen el presupuesto público.

Respuesta de la Entidad

En efecto, se presentó un yerro, no identificado oportunamente al efectuarse la aprobación de los artículos en la ordenanza de la Asamblea Departamental, cuya variación de artículos implicarían la demanda de la ordenanza, por lo cual la administración efectuó la réplica de la misma, sopena igualmente de incurrir en nuevos errores.

Se actuó bajo la presunción de legalidad del acto administrativo expedido por la asamblea departamental.

Sobre cuentas por pagar vigencia 2014 para 2015:

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, ya que sobre las cuentas por pagar debe precisarse que son aquellos compromisos que quedan pendientes de pago para la vigencia fiscal y se han recibido los bienes o servicios a 31 de Diciembre o cuando se han pactado anticipos en los contratos y no fueron cancelados y serán constituidas por el Ordenador del Gasto y el Tesorero con las cuentas de pago en su poder.

Al respecto es claro precisar dos temas fundamentales:

El primero, que fue a solicitud anterior de la misma Contraloría Departamental y con el ánimo de hallar trazabilidad en la totalidad de la cuenta por pagar de la entidad, que se nos solicitó desde el año 2010, se efectuará un resolución de cuentas por pagar en donde se realizara el detalle de cuentas en poder de tesorería, detalle de los recursos, así como el detalle de la afectación

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas Si todos vigilamos todos ganamos	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

presupuestal y contable, de manera tal que la administración departamental confluyese a demostrar el valor total reflejado en la cuenta por pagar contable.

En ese orden de ideas los recursos del Sistema General de Regalías, recursos que constituyen igualmente recursos del Departamento, fueron de hecho expresados y tratados de manera independiente, dentro de la suma global de recursos del Departamento.

El valor de \$ 6.413.626.552 si se encuentra descrito en el artículo primero de la Resolución 0324-8 de enero 20 de 2015, encontrándose como capítulo independiente de los demás recursos departamentales.

Sobre lo citado respecto a recursos nacionales se precisa que en la cuenta por pagar correspondiente a los fondos nacionales, si se tuvo en cuenta el artículo 5, en efecto si se encuentran incluidas dentro del total de la cuenta por pagar, así:

NOMBRE	VALOR	FONDO	PAG
UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES	42.000.000	0-0214	8
EXCURSIONES AMISTAD S.A.S Y/O	27.840.600	0-0247	8
PLAZA MAYOR MEDELLIN	85.774.206	0-0245	8
PLAZA MAYOR MEDELLIN	156.923.146	0-0245	8
TOTAL	312.537.952		

Nótese que el valor declarado en déficit, fue por \$ 146.837.706, valor expresado en el artículo 4, que constituye solo el valor de los recursos en caja, que no se encontraban en poder de la administración, del valor total de la cuenta por pagar de \$ 312.537.952, suma reflejada en el cuadro anterior.

El artículo 5, refiere al valor total de la cuenta por pagar contable, dentro del cual se encuentra inmerso el valor de la cuenta por pagar referida.

Manifiesta el ente de control. “...en ningún aparte de este acto administrativo señalan el anexo donde esta se relacione de manera discriminada, lo que imposibilita el seguimiento y control de los organismos internos y externos y genera un riesgo muy alto en su manejo y control.”

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

Sobre cuentas por pagar vigencia 2015 para 2016:

En efecto se presentó omisión involuntaria al momento de remitir información de manera inicial, al no incluir el anexo. Posteriormente y tratándose de auditoría presupuestal, se remitió únicamente el aparte correspondiente a las cuentas por pagar en poder de tesorería con afectación presupuestal. Se anexa la relación completa para la validación correspondiente.

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

*Sobre la cita de recursos correspondiente a cuentas por pagar de terceros, el artículo 6 de la Resolución 0246-8 del 20 de enero de 2016, precisa: efectuar reconocimiento de cuentas por pagar terceros vigencia fiscal año 2015, **con afectación contable**, sin afectación presupuestal en la vigencia, sin cuenta en la unidad de tesorería, por valor de \$ 5.768.092.279 (Cuenta 29*). Negrilla nuestra.*

En efecto si tiene afectación contable, y no sin afectación contable como se manifiesta por el auditor, se realiza bajo el mismo principio de trazabilidad solicitado a la entidad para poder visualizar la totalidad de la cuenta por pagar registrados en la contabilidad general de la entidad.

Respecto a las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2015, la diferencia se explica en el artículo 5 de la resolución 0246-8 del 20 de enero de 2016, en el cual se detalla la discriminación presupuestal y contable de la resolución, en concordancia con las cuentas disponibles en la unidad de tesorería, siendo aplicable al caso solo lo presupuestal valor de \$ 12.472.135.332 y partidas contables por valor de \$73.993.770.140, cuyo desglose de ejecución presupuestal es:

Cuentas con afectación presupuestal	\$ 11.268.766.488
Cuentas sin afectación presupuestal	\$ 1.605.159.386
Valor amortizaciones acreedores	\$- 401.800.542
Valor cuentas con afectación presupuestal	\$ 12.472.135.332

En concordancia con lo anterior, el valor presupuestal correspondiente a la entidad es \$11.268.766.488. (Citado en los articulo1 y 5 Resolución 0246-8 enero 20 de 2016).

Respecto a la diferencia preguntada en valor de \$11.669.531.270 respecto a nuestro valor presupuestal de \$11.268.766.488, equivalente a una diferencia de \$400.754.783, esta corresponde a las cuentas por pagar reportadas por la Asamblea Departamental y la misma Contraloría Departamental, las cuales son sumadas a nuestro informe como parte de la consolidación de información financiera y contable de la entidad, y que no hacen parte de nuestra Resolución de constitución, ya que se realizan de manera independiente. (Anexo 4 y 5)

Manifiesta el ente de control, "... que las vigencias futuras excepcionales autorizadas para la vigencia 2016, para el plan vial departamental ascendían a \$2.321 millones de pesos y fueron constituidas por valor de \$ 3.212 rebasando el valor".

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control, las vigencias futuras solo fueron constituidas por valor de \$2.321 millones de pesos; cosa diferente es, que dentro del presupuesto de la vigencia el valor de inversión asignado a la Secretaría de Infraestructura sea por valor de \$3.212 Millones de pesos, el cual contiene el valor de vigencia futura aprobada por \$2.321 millones y se contempló un valor adicional de \$891 Millones para presupuesto de la vigencia, valor de asignación que podría superar lo asignado en la vigencia tanto como tuviese capacidad de asignación de recursos de inversión, pero que en ningún caso podría estar por menor valor de la vigencia futura aprobada.

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Manifiesta el ente de control, “... debieron haber aplicado al artículo 80 Ordenanza 601 de 2008, reduciendo el presupuesto del año 2015 en el 100% de las reservas constituidas modificación presupuestal no aplicada... se concluye que constituyeron reservas inducidas por \$ 29.833.170.760 millones de pesos.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CALDAS

NO se está de acuerdo con el ente de control con respecto a la mención de posibles reservas inducidas, la Administración Departamental quiere precisar que los recursos del sistema general de regalías, constituyen capítulo independiente de operación, por lo cual el porcentaje de aplicación de la norma tendría que efectuarse solo sobre el valor de reservas declaradas por la Gobernación de Caldas, por valor de \$8.958.047.708, en cuyo caso no sería aplicable el artículo 80, dado que el valor diferencial constituye recursos del sistema general de regalías, capítulo independiente. Para el caso, el 15%, equivalía a \$ 69.069 millones de pesos, lo que no implica la realización de reducción en el periodo siguiente.

Por tanto, no existen reservas inducidas al precisar que se debe tratar ambos conceptos de manera independiente, en donde el único valor constituido por la entidad es el ya expresado y el resto corresponde a recursos de regalías como capítulo independiente.

La normatividad del sistema general de regalías, si bien no contempla la existencia de reservas, es claro que los sistemas de información del país amparados en principio de anualidad, no contemplan manejo de la bianualidad, por lo cual el único mecanismo de arrastre de una vigencia a otra, en virtud de las condiciones técnicas del manejo del sistema de información SAP, es el uso de esta figura en virtud a no recibirse aun el bien o servicio.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con presunto alcance disciplinario, toda vez que la actuación realizada consideramos no constituye falta disciplinaria, pues no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Pronunciamiento de la Contraloría

En cuanto a lo evidenciado que Ordenanza 747 de diciembre de 2014, por medio de la cual se fijó el presupuesto para el año 2015, donde se evidenció una imprecisión normativa en los artículo 18 Reservas Presupuestales, artículo 19 de las Cuentas por Pagar y artículo 20 correcciones de reservas y cuentas por pagar, al permitir que están se constituyan hasta el 31 de enero.

De forma cortés y caballerosa reconocen lo observado por el auditor “En efecto, se presentó un error, no identificado oportunamente al efectuarse la aprobación de los artículos en la ordenanza de la Asamblea Departamental, cuya variación de artículos implicarían la demanda de la ordenanza, por lo cual la administración efectuó la réplica de la misma, so pena igualmente de incurrir en nuevos errores.

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Se actuó bajo la presunción de legalidad del acto administrativo expedido por la asamblea departamental”.

En cuanto a las cuentas por pagar vigencia 2015 para 2016, surtió la misma suerte del párrafo anterior, pero demuestran desconocimiento que el cierre presupuestal implica la constitución de las cuentas por pagar y reservas: “...En efecto se presentó omisión involuntaria al momento de remitir información de manera inicial, al no incluir el anexo. Posteriormente y tratándose de auditoría presupuestal, se remitió únicamente el aparte correspondiente a las cuentas por pagar en poder de tesorería con afectación presupuestal. Se anexa la relación completa para la validación correspondiente”. una vez analizado el anexo presentado, se desvirtúa lo concerniente a que carecía del anexo respectivo y deben analizar que en estos actos administrativos únicamente debe consolidarse con la información que tenga afectación presupuestal.

En lo que respecta a las vigencias futuras del plan vial departamental que rebasaron el valor inicialmente aprobado, para comprometer mayores recursos por \$891 millones, debieron haber agotado la autorización de modificación de esta vigencia futura ante las autoridades competentes (CODFIS y Asamblea Departamental de Caldas); por lo cual la observación se mantiene y no logra desvirtuarse.

En lo referente a las reservas presupuestales inducidas es llamativo que para las demás etapas del presupuesto el sistema general de regalías era complementario, pero para las reservas si se llevan en un capítulo independiente. Sobre las reservas inducidas no argumentaron sobre la diferencia de los \$29.833.170.760 - \$8.958.047.706 SGR.

NO se está de acuerdo con el ente de control con respecto a la mención de posibles reservas inducidas, la Administración Departamental quiere precisar que los recursos del sistema general de regalías, constituyen capítulo independiente de operación, por lo cual el porcentaje de aplicación de la norma tendría que efectuarse solo sobre el valor de reservas declaradas por la Gobernación de Caldas, por valor de \$ 8.958.047.708, en cuyo caso no sería aplicable el artículo 80, dado que el valor diferencial constituye recursos del sistema general de regalías, capítulo independiente. Para el caso, el 15%, equivalía a \$69.069 millones de pesos, lo que no implica la realización de reducción en el periodo siguiente.

Por tanto, no existen reservas inducidas al precisar que se debe tratar ambos conceptos de manera independiente, en donde el único valor constituido por la entidad es el ya expresado y el resto corresponde a recursos de regalías como capítulo independiente.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

La normatividad del sistema general de regalías, si bien no contempla la existencia de reservas, es claro que los sistemas de información del país amparados en principio de anualidad, no contemplan manejo de la bianualidad, por lo cual el único mecanismo de arrastre de una vigencia a otra, en virtud de las condiciones técnicas del manejo del sistema de información SAP, es el uso de esta figura en virtud a no recibirse aun el bien o servicio.

La respuesta logra desvirtuar lo concerniente únicamente a las cuentas por pagar, contrario a las imprecisiones observadas en la ordenanza que aprobó el presupuesto del año 2015 sobre las reservas presupuestales por lo cual debe someterse a plan de mejoramiento.

Hallazgo de Auditoria No 10. No fueron presentados en la rendición de cuentas y en la ejecución de auditoria los actos modificatorios del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC para la vigencia 2015.

Criterio

- Ordenanza 601 de 2008, artículos 71, 72 y 75.
- Ley 734 de 2002, numeral 1 artículo 35.

Condición

Mediante oficio 2016-IE-00004186 se solicitó información de la vigencia 2015 donde en su numeral 9, se solicita el programa anual mensualizado de caja – PAC, con sus actos aprobatorios y modificatorios; en respuesta se allegó el oficio UT 1349 de octubre 6 de 2016 donde entregaron la pagina 4 únicamente del Acta No. 031 del 29 de diciembre de 2015 donde aprobaron el PAC de la vigencia 2016; y no el de la vigencia que se estaba evaluando y tampoco sus actos modificatorios.

En consecuencia se les coloca de presente la carta de salvaguarda del 25 de octubre de 2016 firmada por el Gobernador de Caldas donde de manera puntual se hacían responsables por la adecuada presentación de la información relacionada con la gestión presupuestal, entre otros aspectos; por tal razón no se aceptaran actos administrativos posteriores a la ejecución de la presente auditoria.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

La situación descrita viola el principio de COHERENCIA, toda vez que el programa anual mensualizado de caja – PAC es el instrumento con el cual se ejecuta el presupuesto de la vigencia y su ausencia desarticula el sistema presupuestal.

La anterior conducta, se aparta del cumplimiento de los artículos 71, 72 y 75 Ordenanza 601 de 2008; así mismo, es una prohibición según el numeral 1) artículo 35 Ley 734 de 2002.

Causa

- No aplicación de las normas presupuestales que rigen el manejo del programa anual mensualizado de caja – PAC.
- Procedimiento inadecuados poco prácticos.

Efecto

- Inefectividad en el trabajo en quien se delegó estas funciones.
- Apartamiento normativo de las normas que rigen el presupuesto público.

Respuesta de la Entidad

En la solicitud efectuada por la Contraloría se entendió que se requería la aprobación del PAC realizada en la vigencia de auditoría 2015, Así mismo, se precisa que en virtud a que el PAC de la entidad se encuentra vinculado de manera directa al registro presupuestal, las modificaciones de PAC se encuentran dentro del mismo articulado de los actos administrativos de modificación presupuestal de la entidad, los cuales no son independientes de los traslados presupuestales, los cuales si fueron remitidos al ente de control. No obstante de acuerdo con esta observación adjuntamos el Acta de aprobación del PAC realizada en el 2014 para la vigencia 2015. (Anexo 6)

Se precisa así mismo, que la falta o no de un documento no implica que no se de aplicación al principio de COHERENCIA MACROECONÓMICA en el manejo presupuestal, pues este funciona como un sistema integrado. Dicho principio menciona que el presupuesto deberá ser coherente con las metas macroeconómicas del Gobierno, de acuerdo con la situación socioeconómica del Departamento, hecho que no puede invalidar un ejercicio presupuestal, entendiéndose más como si se pretendiese aplicar por el ente de control un concepto personal.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con alcance administrativo, toda vez que no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Pronunciamiento de la Contraloría

Con el derecho a la defensa anexaron el Acta No. 0019 del 23 de diciembre de 2014 emitida por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, donde aprueban el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, para la vigencia 2015, pero no fueron anexados los actos modificatorios realizados durante la vigencia 2015.

Se reconsidera la observación y se deja como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento sobre la presentación de los actos modificatorios del PAC.

Hallazgo de Auditoria No 11. No fue rendida la cuenta de la vigencia 2015, en la forma y oportunidad exigida por la Contraloría en la Resolución No. 070 de 2015.

Criterio

- Resolución 070 de febrero de 2015, artículos 5, 6, 11 y 12.
- Ley 42 de 1993,

Condición

En la etapa de planeación de la auditoria, se revisó la rendición de la cuenta formato F32_CGDC correspondiente a la vigencia 2015 códigos 201503 y 201603, observándose que no fueron rendidos en sus anexos la información presupuestal solicitada (calidad, oportunidad y pertinencia de la información), en cumplimiento a la Resolución No. 070 del 18 de febrero de 2015 *“LA CUAL REGLAMENTA EL SISTEMA ELECTRONICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS “SIA” Y LOS MÉTODOS Y LA FORMA DE RENDICION DE LA CUENTA, PARA TODOS LOS ENTES SUJETOS DE CONTROL PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS”*; situación administrativa advertida con el oficio 2016-IE-00004186 del 26 de septiembre de 2016.

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

El hecho de no haber rendido la cuenta en la forma exigida y en la oportunidad reglamentada en la Resolución 070 de 2015, dará lugar a las sanciones prescritas en el parágrafo de su artículo 9 concordante con el artículo 101 Ley 42 de 1993; anotando que la conducta fue reiterativa en el año 2015 y 2016.

“ARTÍCULO 9. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS: Se entenderá por no presentada la cuenta o informe, cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de “Sistema Integral de Auditoria” – SIA y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información.

PARÁGRAFO: En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se hará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la ley 42 de 1993 y en la normatividad que para el efecto tenga reglamentada la Contraloría General de Caldas. En todo caso el responsable de rendir la cuenta deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por este órgano de control”.

Observación administrativa con mérito para apertura proceso sancionatorio.

Causa

- No rinden las cuentas a la Contraloría General de Caldas, en la forma y oportunidad exigidas a los sujetos de control.
- Procedimiento inadecuados poco prácticos.

Efecto

- Inefectividad en el trabajo en quien se delegó estas funciones.

Respuesta de la Entidad

NO se está de acuerdo con el ente de control ya que en relación con el código 201503 se hace necesario precisar que dicho código no se encuentra habilitado, ni disponible en el CHIP para realización de cargues de información según informa el funcionario encargado de la rendición, ahora bien, en relación con el código 201603, la entidad tiene el recibo de cargue a su entidad. (Anexo 7) el cual se adjunta.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente al ente de Control eliminar la observación con mérito para apertura de proceso sancionatorio, toda vez que no se ha consolidado un daño cierto y real al patrimonio y la actuación realizada consideramos no constituye falta disciplinaria, pues no se ha incurrido en conductas o comportamientos que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el

Si todos vigilamos todos ganamos

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Así mismo, de la manera más atenta y respetuosa de su institucionalidad, solicito se programe y lleve a cabo una mesa de trabajo con el equipo auditor y con presencia del Señor Contralor Departamental, a fin de explicar y exponer claramente, cómo se viene efectuando el proceso de manejo presupuestal de la Entidad Territorial, así como el manejo de los recursos del SGR como capitulo independiente sin violación de normatividad vigente; así como también para las precisiones a que haya lugar.

Lo anterior, con el fin de dar entendimiento y aclarar dudas sobre la materia, y para que obre como prueba en el presente informe de auditoría.

Pronunciamiento de la Contraloría

La observación hace referencia a la obligatoriedad de los sujetos de control a rendir la cuenta en la forma y oportunidad exigida y no hace referencia al CHIP sino al aplicativo SIA Misional utilizado por la Contraloría, para rendición de cuentas.

Por consiguiente la observación se configura en un hallazgo administrativo que debe ser sometido al respectivo plan de mejoramiento, sustentado en hecho que ningún formato de manera específica se refiere a la gestión presupuestal y está a nivel de anexo de las vigencias futuras.

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

3. Anexos

3.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

GOBERNACIÓN DE CALDAS AUDITORIA ESPECIAL GESTION PRESUPUESTAL

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	Hallazgo de Auditoria No 1. No fue elaborado y aprobado el Plan Financiero para la vigencia 2015.	X				
2	Hallazgo de Auditoria No 2. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para la vigencia 2015, no fue aprobado en las instancias pertinentes como lo exige el Estatuto Presupuestal del Departamento de Caldas.	X				
3	Hallazgo de Auditoria No 3. El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2014 – 2014, no fue aprobado en las dos instancias pertinentes, como lo exige el Estatuto Presupuestal del Departamento de Caldas.	X				
4	Hallazgo de Auditoria No 4. El presupuesto de la vigencia 2015 fue aprobado con falencias técnicas.	X				
5	Hallazgo de Auditoria No 5. Fueron emitidos dos decretos de Liquidación del Presupuesto año 2015, sin tener en cuenta lo estipulado en las normas que señalan la forma correcta de hacer correcciones y ajustes a este acto	X				

Si todos vigilamos todos ganamos

 Contraloría General de Caldas <i>Si todos vigilamos todos ganamos</i>	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
	administrativo.					
6	Hallazgo de Auditoria No. 6 La ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2015, se encuentra afectada con los recursos del Sistema General de Regalías del bienio 2015-2016; sin tener en cuenta que son presupuestos independientes y regidos por normas orgánicas diferentes.	X				
7	Hallazgo de Auditoria No. 7 Algunas modificaciones realizadas al Presupuesto de la vigencia 2015, se apartan de la aplicación del Estatuto Presupuestal del Departamento de Caldas y demás normas presupuestales reglamentarias.	X				
8	Hallazgo de Auditoria No 8. Fue constituida una vigencia futura en el último año de gobierno, sin tener en cuenta que los recursos del SGP son propiedad del ente territorial.	X				
9	Hallazgo de Auditoria No 9. Las resoluciones mediante las cuales constituyeron las Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de los años 2014 y 2015, presentan errores en su constitución y presentación. Las Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2015 carecen de las vigencias futuras excepcionales exigidas en la ley.	X				
10	Hallazgo de Auditoria No 10. No fueron presentados en la rendición de cuentas y en la ejecución de auditoria los actos modificatorios del Programa	X				

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 - ☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co

	INFORME FINAL AUDITORÍA	CÓDIGO: R.7.PR.3-121.13
		VERSION: 1.0
		FECHA: AGOSTO 05 DE 2016

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
	Anual Mensualizado de Caja – PAC para la vigencia 2015.					
11	Hallazgo de Auditoria No 11 con mérito para aperturar Proceso Sancionatorio. No fue rendida la cuenta de la vigencia 2015, en la forma y oportunidad exigida por la Contraloría en la Resolución No. 070 de 2015.	X				
	TOTAL HALLAZGOS	11	0	0	0	0

3.2 CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	11	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	0	
5. SANCIONATORIO	0	
TOTALES	11	

Si todos vigilamos todos ganamos

☎ 8831229- ☎(Fax) 8840869 -☎ 018000968908—📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas
www.contraloriageneraldecaldas.gov.co - ✉ info@contraloriageneraldecaldas.gov.co